

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA



TRABAJO DIRIGIDO

**“IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO VIACHA”**

POSTULANTE: CLOTILDE CACHI MAMANI

TUTOR: LIC. JUAN PEREZ VARGAS

LA PAZ – BOLIVIA

2010

DEDICATORIA:

Con mucho amor, respeto y agradecimiento a mis padres **CARLOS Y MODESTA**, por darme la vida, por guiarme y estar siempre ahí cuando más los necesito; por su comprensión, sus consejos y palabras sabias que me dieron fuerza para concluir este trabajo y cumplir de esta manera sus sueños de verme profesional.

A mis hermanos por todo el apoyo que me dieron, en especial a **CHALY** que confió siempre en mí y me impulsó a terminar este trabajo. Gracias hermano.

A mis queridos hijitos **NADYA Y ADRIÁN** que son la razón de mi vida.

AGRADECIMIENTOS:

A tí **DIOS** por guíarme y estar siempre en todos mis retos.

A la prestigiosa Casa Superior de Estudios: **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS** y la **CARRERA DE AUDITORIA** por la formación académica que brinda. A su **PLANTEL DOCENTE**, formador de profesionales competentes y eficientes.

A la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIACHA**, a su Gerencia y Jefatura Administrativa Financiera; por la oportunidad, su cooperación y apoyo en la realización del presente trabajo.

A mí Tutor Académico **Lic. JUAN PEREZ VARGAS** por guíarme y asesorarme en la realización de este trabajo

A mí Tutor Institucional **Lic. Williams Cháves** por su orientación y constante apoyo.

A toda mí **FAMILIA** por su apoyo incondicional, que fue la principal motivación para la culminación de este trabajo.

INDICE

I PARTE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
----------------------	---

II PARTE

2.- MARCO INSTITUCIONAL

2.1 ANTECEDENTES.....	3
2.1.1 Base legal de creación.....	3
2.1.2 Objetivo Empresarial.....	4
2.1.3 Misión.....	5
2.1.4 Visión.....	5
2.1.5 Estructura Orgánica.....	5
2.2 ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.....	6
2.2.1 Infraestructura.....	6
2.2.2 Sistema de Agua Potable.....	6
2.2.3 Sistema de Alcantarillado.....	6
2.2.4 Operación y Mantenimiento.....	7
2.3 USUARIOS, CONEXIONES.....	7
2.3.1 Cobertura.....	8
2.3.2 Facturación y Cobranza.....	8

III PARTE

3.- IDENTIFICACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	9
3.1.1 Identificación del Problema.....	9

3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
-------------------------------------	----

IV PARTE

4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

4.1 OBJETIVO GENERAL.....	11
4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.....	11

V PARTE

5.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	12
5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	12
5.3 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	13
5.3.1 Limitación de Espacio.....	13
5.3.2 Limitación de Tiempo.....	13

VI PARTE

6.- MARCO METODOLOGICO

6.1 TIPO DE INVESTIGACION.....	14
6.1.1 Método Deductivo.....	14
6.1.2 Método Inductivo.....	14
6.2 FUENTES Y TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION.....	14

VII PARTE

7.- MARCO LEGAL

7.1 LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL.....	16
7.2 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA....	20
7.3 R.S 227121.....	20

VIII PARTE

8.- MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

8.1 DEFINICION DE SISTEMA.....	21
8.1.1 Características de los Sistemas.....	21
8.1.2 Tipos de Sistemas.....	22
8.1.3 Elementos del Sistema.....	23
8.1.4 Supuestos Básicos de la Teoría de Sistemas.....	25
8.1.5 Principios en los que se Basan los Sistemas.....	25
8.2 DEFINICION DE CONTABILIDAD.....	26
8.2.1 Información Contable.....	27
8.2.1.1 Características de la Información Contable.....	28
8.2.1.2 Clases de Información Contable.....	29
8.2.1.3 Cualidades de la Información Financiera.....	31
8.3 DEFINICION DE SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	35
8.4 DEFINICION DE REGLAMENTO.....	36
8.4.1 Reglamento Especifico.....	36
8.5 SINCON.....	37

IX PARTE

9.- ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIACHA

X PARTE

10.- ASPECTOS GENERALES DEL SCI

10.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	39
10.2 OBJETIVOS DEL SCI.....	40

10.3 REQUISITOS DEL SCI.....	40
10.4 SELECCIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES.....	41
10.4.1 Momentos de Registro de Recursos.....	41
10.4.2 Momento de Registro de Gastos.....	42
10.5 COMPONENTES DEL SCI.....	44
10.6 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.....	45
10.7 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	46
10.8 ESTADOS FINANCIEROS.....	53
10.9 PROCESO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	54
10.10 RELACION DEL SCI CON LOS DEMAS SISTEMAS.....	55
10.11 RELACION INTERNA DEL SCI CON OTROS SISTEMAS EN LA EMPRESA...56	

XI PARTE

11.- MARCO DE APLICACIÓN

11.1 IMPLANTACION DEL SISTEMA.....	58
------------------------------------	----

XII PARTE

12.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1 CONCLUSION.....	59
12.2 RECOMENDACIONES.....	60

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

RESUMEN

El presente Trabajo, realizado en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (EMAPAV), trata de la Elaboración e Implantación del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

E.M.A.P.A.V. como empresa municipal debe cumplir con toda normativa legal, y contar con Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental. Para ello se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

La implantación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada no significa la adopción de una medida sino que es producto de un continuo proceso que se incorpore a todos los segmentos de la empresa y cuyo éxito o fracaso se evalúa con el transcurso del tiempo.

Este proceso, permitirá que las transacciones económicas-financieras, y no financieras se registren en el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI). Mediante el Instrumento de registro de transacciones contables **SINCON** (Sistema Integrado de Contabilidad), que permitirá a la Empresa cumplir con la entrega de información a la máxima autoridad ejecutiva y de éste al Organo Rector; no solamente en los plazos establecidos, sino con la calidad y consistencia que estas reparticiones exigen.

La implantación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada en E.M.A.P.A.V. se realizó de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y demás disposiciones emanadas del Organo Rector.

I PARTE

1. GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCION

Tradicionalmente las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (EPSAs) han manejado la información contable sobre la base de un sistema de contabilidad general, es decir, un sistema orientado a registrar las transacciones económicas y financieras en los libros contables para resumirlas y presentarlas en los principales estados financieros.

Al presente, la dinámica de la actividad económica hace necesario que las EPSAs implanten sistemas de contabilidad especializados en proporcionar información con mayor detalle y objetividad respecto a determinados procesos que se operan en las mismas con la finalidad de asumir decisiones con la menor probabilidad de riesgo.

El presente trabajo, está orientado a proporcionar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (E.M.A.P.A.V), los conocimientos para la Implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, empezando con las bases conceptuales, las actividades de la empresa que conforman el proceso productivo de los servicios.

La implantación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, implica que no es necesario destinar considerables recursos para lograr este objetivo, se trata de un modelo práctico que necesitará operativamente, de un cambio en la forma de registro de las cuentas contables y un adecuado relacionamiento con el sistema de presupuesto a través de una parametrización de las cuentas contables y las partidas de presupuesto.

Las normas de contabilidad gubernamental, exigen a las empresas con características públicas un manejo eficiente de las operaciones. Para lograr un manejo eficiente de sus operaciones la Empresa debe tener elementos cuantificables de evaluación para medir el grado de eficiencia en sus operaciones a través de determinados indicadores. No será posible llevar una administración eficiente de las operaciones de la Empresa, si no se tienen metas cuantificables e indicadores de gestión que evalúen el comportamiento real de las actividades para orientar oportunamente si las actividades tienden al cumplimiento eficiente de las metas propuestas.

Es necesario reiterar que la decisión de la implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, corresponde a los niveles ejecutivos de la Empresa, ya que su implantación modificara los sistemas de generación y proceso de información en todos los niveles de la empresa, por tanto no representa solamente un tema aislado del área financiera o contable; sino que representa un sistema de información que repercute en todos los sistemas de información de la empresa.

Es por esta razón que la definición de la estructura de integración de la información debe ser analizada y definida por niveles ejecutivos de la empresa, asimismo, una vez implantado debe cuidarse los procedimientos de generación y proceso de la información.

II PARTE

2. MARCO INSTITUCIONAL

2.1 ANTECEDENTES

Desde la gestión 1994 el Municipio de Viacha cuenta con una empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado, creada bajo Ordenanza Municipal N° 04/94 de fecha 08 de diciembre de 1994, cuya personería jurídica no se regulariza hasta la gestión 2006, conforme al Art. 8 de la Ley 2066, se aplica la definición EPSA para los efectos de la Ley a las entidades prestadoras de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, adoptando carácter de empresa pública municipal, que para el caso de la población de Viacha, siendo zona concesible por tener una población con más de 10.000 habitantes, se consolida la empresa municipal de agua potable y alcantarillado sanitario con la razón social de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, "EMAPAV", mediante Ordenanza Municipal N° 048/2006, del 19 de septiembre de 2006, emanada del Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, en apego al Art. 111 y siguientes de la ley 2028.

Se encuentra registrado en el Ministerio de Trabajo con su respectivo número patronal (138455023), Caja Nacional de Salud (N° 01-914-0023) y AFP "Futuro de Bolivia" (138455023).

En la actualidad cuenta con su propio Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 138455023, con fecha de alta del 21 de abril de 2006, con las siguientes obligaciones Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), hasta la fecha indicada se utilizaba el NIT del Gobierno Municipal de Viacha para efectos de compras y facturación del servicio de agua y alcantarillado.

Cuenta con su respectivo Estatuto Orgánico aprobado mediante resolución de directorio N° 00% 2006.

2.1.1 BASE LEGAL DE CREACION

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, EMAPAV, sustituye a la Administración Autónoma de Agua Potable y Alcantarillado "AADAPAL" mediante Ordenanza Municipal N° 048/2006 del 19 de septiembre de 2006, emanada del

Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

A partir de la mencionada ordenanza E.M.A.P.A.V. Se constituye en una Empresa Municipal con autonomía técnica, administrativa y financiera, con alcance regional.

Mediante la Ley 2066 de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se establecen las normas de regulación de la presentación y utilización de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

La ley de Municipalidades N° 2028 en sus Artículos 111 al 112 señala:

Artículo 111: (Empresas Municipales) El Gobierno Municipal esta facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas, para ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales con recursos públicos, siempre y cuando estas no puedan ser prestadas mediante administración privada o correspondan al Sistema de Regulación Sectorial.

Artículo 112: (Constitución y Fiscalización). Las empresas Municipales podrán ser Públicas o Sociedades Anónimas Mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al régimen del Código de Comercio bajo el control y fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes programas y proyectos municipales.

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado N° 2066 del 11 de Abril de 1999, es la que determina las normas que regula la prestación y utilización de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Marco Institucional que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones, licencias y registros para la Prestación de los Servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios el establecimiento de los principios para fijar los precios, tarifas, tasas y cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

2.1.2 OBJETIVO EMPRESARIAL

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, tiene como objetivo principal y en forma directa; la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la población de la ciudad de Viacha, mediante la captación y explotación de recursos hídricos, construcción de plantas de tratamiento, construcción

de redes de distribución y recolección, conexiones de agua potable y alcantarillado, etc.¹

2.1.3 MISION

Mejoramiento continuo de la calidad de vida de la sociedad, brindando un eficiente servicio de agua potable, recolección y disposición final de aguas servidas para la satisfacción de los usuarios comprendidos en su área de concesión y ámbito Municipal, preservando el medio ambiente.²

2.1.4 VISION

Ser empresa líder a nivel municipal en la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, brindando una atención de óptima calidad al usuario.³

2.1.5 ESTRUCTURA ORGANICA

La empresa municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, cuenta con los siguientes órganos que regulan su régimen administrativo:

- A. Directorio**
- B. Gerencia General**
- C. Jefatura Administrativa Financiera**
- D. Encargado de Contabilidad
- E. Encargado de Almacenes y Adquisiciones
- F. Jefatura Comercial**
- G. Encargado de Facturación
- H. Encargado de Catastro y Micro-medición
- I. Jefatura Técnica Operacional**
- J. Encargado de Mantenimiento de Maquinaria y Producción
- K. Encargado de Mantenimiento de Redes de Agua Potable y Alcantarillado**
- L. Encargado de Planificación y Proyectos.

Directorio, El Directorio de E.M.A.P.A.V. es el máximo organismo de decisión, con las más amplias facultades de resolución en los asuntos relativos a su conocimiento y consideración, de conformidad a los intereses de la Empresa y las Normas

¹ Programa Operativo Anual 2009 E.M.A.P.A.V.

² Programa Operativo Anual 2009 E.M.A.P.A.V. Pág.9

³ Ibid. Pag. 10

Estatutarias, a todos los directivos tienen derecho a un voto y a voz, en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimidor.

El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

- El H. Alcalde Municipal como Presidente nato del Directorio, conforme reza el cap.IV Art.113 de la Ley de Municipalidades No.2028
- Asesor Legal Municipal
- Gerente General
- Secretario General
- Presidente de la Federación de Juntas Vecinales (FEJUVE) o un representante
- Comités de Vigilancia

2.2 ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

2.2.1 INFRAESTRUCTURA

La empresa cuenta con Oficinas Propias que fueron financiadas con recursos provenientes de los servicios que presta E.M.A.P.A.V., aprovechando el espacio donde se encuentra la planta de tratamiento y bombeo, al presente se tiene que ver la forma de obtener más espacio para fines de expansión de la infraestructura acorde a las necesidades de funcionamiento de la Empresa.

2.2.2 SISTEMA DE AGUA POTABLE

La ciudad de Viacha cuenta con un sistema de agua potable que inició su fase constructiva en agosto del año 1992, con el financiamiento del PRODURSA I, comenzó a funcionar el 27 de octubre de 1994, en la actualidad tiene una cobertura del 90% dentro de los distritos 1 y 2.

La captación de este sistema se realiza a través de 4 pozos profundos de los perforados en la Zona de Humachua, una en la Zona de Santa Bárbara, Captación estanque Viliroco que en la actualidad es desechada por su alto grado de contaminación. El agua se recolecta en un cárcamo de bombeo, de donde se distribuye mediante bombeo directo a la red de agua.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas donde se procede a la dosificación del agua mediante cloración.⁴

⁴ Informe Anual 2008

2.2.3 SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Cuenta con dos redes de alcantarillado en funcionamiento la Red Antigua Mixta (pluvial y Sanitario) y la Red Nueva o Sanitario, debido a los problemas acaecidos con las empresas constructoras de la Red nueva no existe a la fecha documentación respecto a la ejecución del proyecto, así mismo el municipio no transfirió en forma oficial a la Empresa la mencionada Red, aun así E.M.A.P.A.V. se hace cargo del mantenimiento y funcionamiento.

Las descargas de lodos y aguas servidas son efectuadas en diversos puntos de la ciudad, tratando de llegar al curso principal del río Pallina, que actúa como fuente receptora, a pesar de contar con lagunas de tratamiento cuyo diseño no favorece al sistema de alcantarillado existente en la ciudad, además de que su funcionamiento constituiría un elevado costo de mantenimiento y operación que actualmente EMAPAV no esta en la capacidad de sostener.

La falta de tratamiento de las aguas servidas y su consiguiente descarga al Río Pallina, E.M.A.P.A.V. incumple las normas ambientales constituyéndose en factor de contaminación de la zona lacustre del altiplano y el lago Titicaca.⁵

2.2.4 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación y mantenimiento del sistema de agua potable se la efectúa con el personal del Área Técnica.

El personal que opera y mantiene tanto el servicio de agua y alcantarillado, cuenta con experiencia para desarrollar estas actividades y que se demostró con suficiencia al ejecutar proyectos de agua y alcantarillado en la ciudad de Viacha, y que uno de los factores se constituye la inamovilidad del personal operativo durante estos doce años de funcionamiento de EMAPAV.⁶

2.3 USUARIOS, CONEXIONES Y CATASTRO

E.M.A.P.A.V. al 31 de diciembre de 2009, el catastro de usuarios registrados en el sistema H2O de facturación y Cobranza, es el siguiente:⁷

⁵ Informe anual 2008 Pág. 50

⁶ Ibid., pág.56

⁷ Ibid.,pág. 56

	USUARIOS AGUA	USUARIOS ALCANTARILLADO
USUARIOS ACTIVOS	5494	5099
USUARIOS CON CORTE	312	250
TOTAL USUARIOS	<u>5806</u>	<u>5349</u>

2.3.1 COBERTURA

En el servicio de agua se tiene una cobertura del 80% en los Distritos 1 y 2.

En el caso del alcantarillado, se tiene una cobertura del servicio en un 70% dentro el Distrito 1 y 2.

2.3.2 FACTURACIÓN Y COBRANZA

La facturación del servicio de agua lo realiza por medio del sistema H2O de Facturación y Cobranza, que una vez al mes emite facturas devengadas del mes anterior a todos los usuarios activos durante la primera semana del mes, se procede a la distribución de Aviso de Cobro a domicilio de los usuarios a través de un contratista.⁸

2.3.3 MOROSIDAD, CORTE Y RECONEXIÓN

E.M.A.P.A.V., tiene como política esperar tres meses el pago del servicio, efectuando el corte al cuarto mes, por re-conexión se cobra Bs. 20,00. El corte lo efectúa un contratista y la re-conexión está a cargo del personal de la Empresa.⁹

2.3.4 TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

E.M.A.P.A.V., efectúa el cobro una vez al año de Bs 15,50, por concepto de limpieza y mantenimiento de alcantarillado por cada usuario que cuenta con el servicio de alcantarillado.¹⁰

⁸ Programa Operativo Anual 2009 E.M.A.P.A.V. Pág.35

⁹ Ibid., pág.36

¹⁰ Ibid.,pág .36

III PARTE

3. IDENTIFICACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado no cuenta con un Reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada, que esté enmarcada de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

3.1.1 Identificación del problema

- La falta de un reglamento normativo, incide de manera determinante y negativa en la información económico-financiera en la empresa.
- Contabilidad obsoleta, que permite el relativo retraso de la información.
- No existe una adecuada y uniforme interpretación de los registros de las transacciones, y el grado de eficiencia y eficacia que se puede obtener para la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos.
- Complejidad y pesadez en los procedimientos contables.
- El Reglamento específico del Sistema de Contabilidad Integrada permitirá disminuir, frenar posibles errores en el registro de las transacciones.
- Iniciativas para implementar el Reglamento Especifico del SCI en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha.
- Efectos que generan la implantación del SCI en la empresa y evaluar su eficacia en la misma.
- Las técnicas y procedimientos aplicables en la gestión de la empresa, una vez considerado, analizado e implantado el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada en la empresa y evaluar los beneficios con su implementación.

3.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Efectuando un análisis y estudio documental de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (EMAPAV) mediante proceso de observación documental y la realización de entrevistas con Autoridades y Jefes de Unidad, se pudo evidenciar la falta de un Instrumento Administrativo contemplado en la Ley 1178 (SAFCO), más propiamente en lo que se refiere a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada. Esta situación demuestra el incumplimiento de Normas por parte de la Empresa ante el órgano rector correspondiente. Por otro lado ésta falencia hace también que la información financiera dirigida al Ejecutivo para la toma de decisiones sea inoportuna e imprecisa y no cumpla los requerimientos de las entidades fiscalizadoras y/o entidades gubernamentales.

IV PARTE

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

4.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar e Implantar el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (E.M.A.P.A.V.), como un medio eficiente y eficaz de registro único e integral que a través de principios, normas y procedimientos técnicos, permita el Registro Sistemático de las transacciones Económico – Financieras de la empresa, con el objeto de generar información útil, oportuna y periódica para la toma de decisiones por parte de sus autoridades y como también para el conocimiento de los órganos de control y fiscalización del Estado.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir y delinear la responsabilidad en el área de Contabilidad de la Empresa estableciendo un control administrativo transparente y oportuno.
- Producir información presupuestaria, patrimonial y de tesorería, con oportunidad, y confiabilidad para la toma de decisiones.
- Proporcionar información para la evaluación económico-financiera como parte de gestión administrativa de la entidad y también para la realización de auditorias.
- Incorporar de forma clara y sencilla los Principios de Contabilidad Integrada y establecer periodos para la revisión y actualización del reglamento.
- La implantación del Sistema de Contabilidad Integrada permitirá la disponibilidad de información de los recursos económicos - financieros.

V PARTE

5. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El fundamento teórico de este trabajo es contribuir con la elaboración e implantación de un Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada en E.M.A.P.A.V., en los procesos de la gestión administrativa y en el trabajo de la parte financiera específicamente, para que luego de ser incorporado e implantado en la empresa, pueda contar con un instrumento eficaz contable.

El Plan Operativo Anual (POA), es el punto de partida para la ejecución y desarrollo que conjuntamente con el Sistema de Presupuesto, se va integrando con el sistema de Contabilidad Integrada el cual elabora sus propios informes de carácter Financiero, a partir de ese momento radica su importancia para establecer los lineamientos específicos en la confección de estos, dando los preceptos concretos de acuerdo con las normas vigentes emanadas por el Sistema de Administración y Control Gubernamental más propiamente por las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, son sistemas de administración que coadyuvan en la ejecución y control de las actividades para que se logre alcanzar las metas y objetivos perseguidos por la Empresa.

Un sistema de contabilidad integrada brinda información confiable el cual se sostiene en normas vigentes emanadas por un Órgano Rector que es el Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dicha contabilidad tiene como fin el de incorporar transacciones Presupuestarias, Financieras y Patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuentes de los datos expresados en términos monetarios. Con base a datos financieros y no financieros generará información útil y relevante para la toma de decisiones por las autoridades que regulan la marcha del estado y de cada una de las entidades.

5.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada, responde a la evidente necesidad empresarial de contar con un instrumento de contabilidad que esté acorde a su naturaleza, necesidad y características propias, así como también con la realidad social de su entorno.

Dada la situación de no contar con un reglamento específico provoca plantearse situaciones problemáticas de buscar espacios de información confiable y calificada, a que no cumplan a cabalidad con los principios y normas contables que son de validez técnica legal, o a una falta de razonabilidad sobre la confección de los informes y estados financieros, etc.

La implantación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada no significa la adopción de una medida sino que es producto de un continuo proceso que se incorpore a todos los segmentos de la empresa y **cuyo éxito o fracaso** se evalúa con el transcurso del tiempo.

5.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

5.3.1 Limitación de Espacio

El estudio e investigación se realizó en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (EMAPAV), tomando como herramienta el Reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada. La ciudad de Viacha, se encuentra en la 1ra. Sección de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, ubicado al Sud oeste de la ciudad de La Paz a 32 Km. de la sede de Gobierno y a 20 Km. de la ciudad de El Alto.

5.3.2 Limitación de Tiempo

El presente trabajo se realizó sobre la base de las operaciones de la gestión empresarial 2009, fundamentados en la falta de una Reglamentación Específica para el Sistema de Contabilidad Integrada en la Empresa.

VI PARTE

6. MARCO METODOLOGICO

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de este trabajo se acude a métodos y técnicas de investigación científica que permitieron abordar la temática en su real dimensión.

6.1 TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo se enmarca en una investigación descriptiva de acuerdo al perfil presentado en el que se identifican los elementos y características del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada con el fin de determinar su Implantación en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha y de esta manera poder cumplir sus objetivos.

De acuerdo a las características del medio que involucra el estudio, y para lograr el cumplimiento de los objetivos de este trabajo se opta como metodología los siguientes:

6.1.1 Método deductivo

Las Normas, Leyes, Decretos, Resoluciones Ministeriales llegan a constituir un todo de forma general, las cuales se adecuarán de manera particular en la Empresa. El método de análisis y síntesis nos ayuda a descubrir los responsables principales, también identificamos obligaciones de las personas físicas que son los responsables en la emisión de informes de estados financieros, la síntesis será la unión de los aspectos legales y físicos que se constituyen en el reglamento específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

6.1.2 Método Inductivo

Se utilizará este método en el presente trabajo como complemento necesario para el estudio detallista de los procedimientos administrativos como operativos de la Empresa.

6.2 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION

Las principales fuentes de información para realizar el presente trabajo tienen como base las siguientes técnicas:

-Técnica Documental

- ✓ **Fuentes Primarias:** utilizadas como un conocimiento inmediato de investigación: información contable, etc. Que se ha complementado en la observación participante, entrevistas, etc.
- ✓ **Fuentes Secundarias:** se han utilizado datos basados en documentación de Leyes, Normas referentes al Sistema de Contabilidad Integrada.

-Técnica de Campo

a. **Observación.**

La observación directa participativa, permitió conocer las propiedades, características internas del problema, con esta técnica se acumuló datos para analizarlos posteriormente y seleccionó hechos de importancia para la realización del presente trabajo.

b. **Entrevistas.**

Para recoger los puntos de vistas de las personas informadas y no informadas (ya sea de la institución y/o fuera de la misma), sobre como realizan la contabilidad de su empresa, tanto en lo teórico como en lo práctico.

c. **Cuestionarios.**

Con el fin de obtener aportaciones adicionales respecto a determinados aspectos poco claros de la información obtenida en las fases anteriores.

VII PARTE

7. MARCO LEGAL

7.1 LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL

(Ley N° 1178 de 20 de Julio 1990)

La Ley N°1178 tuvo un largo proceso de gestación, durante el cual se fue precisando su contenido y consolidando el consenso político que hizo sostenible su aprobación el 20 de Julio de 1990.

El contenido y espíritu de la Ley se inscribe en el proceso que se inició a partir de la estabilización del país para modificar estructuralmente la organización y el funcionamiento del aparato estatal Boliviano.

La vigencia de disposiciones legales previas a la Ley N° 1178, condujo a sistemas de administración del Estado, carentes de integración; ausencia de generación de información oportuna, completa y relevante, inadecuadas prácticas de control interno y duplicación de esfuerzos. Estas deficiencias en la Administración Pública se constituyeron en razones principales para su promulgación.

Esta Ley norma el Sistema de Administración y Control Gubernamental, propone modernizar la administración Pública y establecer mecanismos de control de los recursos del Estado.

Contiene normas para programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, y, sobre todo, la captación y uso de los recursos públicos.

Por tanto permite el ajuste oportuno de las empresas municipales. Los programas, la prestación de servicios básicos y el cumplimiento de los proyectos.

De manera general mencionamos lo siguiente:

- Expresa un modelo de administración para el manejo de los recursos del Estado.
- Establece sistemas de administración y control, que se interrelacionan entre sí y con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

- Establece el régimen de responsabilidad de los servidores públicos por el desempeño de sus funciones.

La Ley N° 1178 en su concepción es una Ley marco que no determina procedimientos ni técnicas particulares, dejando estas para su reglamentación en las Normas Básicas emitidas por el Organo Rector y normas específicas elaboradas por las entidades, para cada uno de los sistemas.

Las finalidades que persigue la Ley N° 1178 son:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos:

Para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, objetivos, programas, prestación de servicios y los proyectos, las entidades deben administrar y utilizar, en forma eficaz y eficiente los recursos del Estado.

- Generar información que muestre transparencia en la gestión:

Significa producir información útil, oportuna y confiable en todos los niveles de la administración pública, para una racional toma de decisiones, un efectivo control en el logro de los objetivos.

- Lograr que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones:

Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, debe rendir cuenta no solo de sus objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y los resultados de su aplicación. Es decir, no basta haber seguido fielmente los procedimientos establecidos, sino que se debe lograr resultados que beneficien a la población total en general o del municipio en particular.

- Desarrollar la capacidad administrativa en el Sector Público:

La implementación y adecuado funcionamiento de sistemas administrativos en las entidades públicas implica mejorar su capacidad administrativa y establecer mecanismos para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado. A través de la implementación de los sistemas de

administración, mediante reglamentos específicos y los procesos que señala cada sistema, se mejorará la capacidad administrativa de las entidades públicas.

Los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, de conformidad con los Arts. 3, 4,5 de la presente Ley se aplica en:

- **Todas las entidades del Sector Público** sin excepción, entre ellas las municipalidades, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de la Corte Nacional Electoral.
- **Las unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial**, conforme a sus planes y políticas.
- **Todas las personas jurídicas donde el Estado tenga mayoría del patrimonio**, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones o preste servicios públicos no sujetos a libre competencia.

Si, toda persona natural y jurídica que no pertenezca al sector público, cualquiera sea su naturaleza jurídica , que reciba recursos del Estado, se beneficie o preste servicios, debe informar a la entidad competente, sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos.

La Ley N° 1178 establece Órganos Rectores para estos sistemas con el fin de que dirijan y supervisen la implantación de los mismos:

El Ministerio de Hacienda es el Organo Rector de los siguientes sistemas:

- Sistema de Programación de Operaciones SPO
- Sistema de Organización Administrativa SOA
- Sistema de Presupuesto SP
- Sistema de Administración de Personal SAP
- Sistema de Administración de Bienes y Servicios SABS
- Sistema de Tesorería y Crédito Público STCP
- Sistema de Contabilidad Integrada SCI

La contraloría General de la República es Órgano Rector del:

- Sistema de Control Gubernamental SCG

El Ministerio de Desarrollo Sostenible es Organo Rector del:

- Sistema Nacional de Planificación SISPLAN

El Ministerio de Hacienda en Organo Rector del:

- Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP

Las atribuciones de los Órganos Rectores de los sistemas de Administración y Control se encuentran enmarcados en el art. 20 de la Ley N° 1178 y señala lo siguiente:

- Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.
- Fijar plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas.
- Compatibilizar o evaluar las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza.
- Vigilar el funcionamiento de los sistemas.

El responsable de la implantación de los sistemas de Administración y Control corresponde a la máxima autoridad de la entidad. En el caso de la empresa municipal corresponde al Directorio cuyo presidente nato es el H. Alcalde Municipal.

El Art.44, numeral 18 de la Ley 2028 de Municipalidades, en cuanto a las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva señala:

El Honorable Alcalde Municipal debe **“Elaborar y aplicar los reglamentos específicos, para implantar e institucionalizar los procesos administrativos y de Control Gubernamental, en el marco de las normas respectivas”**.

La importancia del Reglamento Específico es que, es un instrumento que formaliza y operativiza el funcionamiento de los sistemas de la Ley N°1178 en las entidades públicas.

7.2 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, mencionada en la Ley N°1178 en su Artículo 12, está normada con Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, emitida por el Ministerio de Hacienda, compuesta por III Títulos, V Capítulos y 51 Artículos. Conformándose este en instrumento normativo básico en el que se fundamenta la Contabilidad Integrada en Bolivia, con el objetivo de permitir a las Entidades del Sector Público, obtener información financiera y de resultados de operación al término de una gestión, asegurando la razonabilidad y transparencia de las operaciones realizadas y facilite el rendir cuenta de la administración a través de la Contabilidad integrada.

Teniendo como finalidad esta norma el de elaborar información útil, oportuna, confiable y razonable de los Estados Financieros; posibilitando de esta manera la comparación entre entidades del Sector Público y de periodos, también ayuda a suministrar a que todo servidor público responsable por los resultados emergentes de su acción en la gestión pública, rinda cuenta por intermedio de este sistema.

7.3 RESOLUCION SUPREMA N° 227121

Norma emitida el 31 de Enero de 2007, teniendo como finalidad **única** modificar lo siguiente: el Art. 40 y el Inciso c) del Art.41 de la R.S. 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

VIII PARTE

8. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

8.1 DEFINICION DE SISTEMA

El primer expositor de la Teoría General de los Sistemas fue Ludwing Von Bertalanfy publicados entre 1950 y 1968, en el intento de lograr una metodología integradora para el tratamiento de problemas científicos.

Se dice que el sistema es como una unidad compleja formada por muchas partes o a menudo por diversos sujetos, que están orientados a un fin común.

Por su parte Pozo Navarro sostiene: "Un sistema es un conjunto organizado formando un todo, en el que cada una de sus partes esta conjugada a través de una ordenación lógica, que encadena sus actos a un fin común."¹¹

Se menciona también que sistema, es un conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo.

Por lo tanto señalamos que; Sistema es un conjunto de cosas o elementos, que ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a un determinado objeto o función.

Para dar un concepto más claro decimos que sistema es un conjunto de elementos dinámicamente relacionados, cuando nos referimos a lo que es dinámicamente nos referimos a una relación continua, que hay un nivel de fuerza dirigida a un fin con un nivel de intensidad dirigidas a una actividad; para alcanzar un objetivo común, operando sobre datos, energía, materia, con el fin de proveer información.

8.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS

Las propiedades que deben caracterizar a los sistemas son varias pero de ellas algunas poseen interés indudable ya que sin que existan no pueden hablarse de sistema propiamente dicho. Estas características de las que debe gozar todo sistema son:

¹¹ Pozo Navarro Fernando, "Dirección por Sistemas", Editorial Limusa, pág.89

- **Estabilidad**

La estabilidad es la dualidad con la cual el sistema permanece en funcionamiento eficaz frente a las acciones de los factores externos del mismo.

La estabilidad u homeostasis, se manifiesta a través de todos aquellos procesos por los cuales la situación material o energético del sistema se mantiene constante. Esta característica se encuentra, por tanto, íntimamente ligada con el concepto de retroalimentación de los sistemas abiertos, incorporación de los factores externos al sistema, le permite reajustar su comportamiento, efectuándolo de forma que la estructura del sistema permanezca estable.

- **Adaptabilidad**

La adaptabilidad es la cualidad que debe poseer el sistema mediante la cual es capaz de evolucionar dinámicamente con arreglo a su entorno, de manera que atraviese diferentes estados en su finalidad.

- **Eficiencia**

Es la cualidad por la cual el sistema atiende a su objetivo con economía de medios, poniendo en juego procesos que le permiten ser adaptable y equilibrado.

El sistema debe estructurarse sobre la base de una rentabilidad máxima de los componentes que en él intervienen, y de un empleo óptimo de energía y recursos que eviten toda complicación innecesaria dado que los sistemas tienden a ser necesariamente complejos, por causa de las técnicas y fenómenos que integran en su actuación.

- **Sinergia**

Cualidad por la cual la capacidad de actuación del sistema es superior a la de sus componentes sumados individualmente. El todo es más que la suma de las partes.

8.1.2 TIPOS DE SISTEMAS

Podemos clasificarlos de acuerdo a:

- a) **En cuanto a su constitución**

Estos pueden ser físicos o abstractos:

- **Sistemas físicos o concretos**
Compuestos por equipos, maquinaria, objetos y cosas reales. Es el Hardware.
 - **Sistemas abstractos**
Compuestos por conceptos, planes, hipótesis e ideas.
Muchas veces solo existen en el pensamiento de las personas. Es el software.
- b) **En cuanto a su naturaleza**
- Estos pueden ser cerrados o abiertos
- **Sistemas cerrados**
No presentan intercambio con el medio ambiente que los rodea, son herméticos a cualquier influencia ambiental. No reciben ningún recurso externo y nada producen que sea enviado hacia afuera. En rigor, no existen sistemas cerrados.

Se da el nombre de sistema cerrado a aquellos sistemas cuyo comportamiento es determinístico y programado y que opera con muy pequeño intercambio de energía y materia con el ambiente, se aplica el término a los sistemas completamente estructurados, donde los elementos y relaciones se combinan de una manera peculiar y rígida produciendo una salida invariable, como las máquinas.
 - **Sistemas abiertos**
Presentan intercambio con el ambiente, a través de entradas y salidas. Intercambian energía y materia con el ambiente. Son adaptativos para sobrevivir. Su estructura es óptima cuando el conjunto de elementos del sistema se organiza, aproximándose a una operación adaptativa. La adaptabilidad es un continuo proceso de aprendizaje y de auto-organización.

8.1.3 ELEMENTOS DEL SISTEMA

Las cosas o elementos que componen un sistema no se refieren al campo físico sino más bien al funcional, de este modo las cosas o partes pasan a ser funciones básicas realizadas por el sistema.

Recordemos que un sistema esta conformado básicamente por cuatro elementos como ser:

La entrada (INPUTS), el proceso o procesamiento, las salidas (OUTPUTS) y la retroalimentación.

a) Entradas

Las entradas son los ingresos del sistema que pueden ser recursos materiales, recursos humanos o información.

Las entradas constituyen la fuerza de arranque que suministra al sistema sus necesidades operativas.

Las entradas pueden ser:

- **En serie:** es el resultado o salida de un sistema anterior con el cual el sistema en estudio está relacionado en forma directa. En otras palabras este depende directamente de otro sistema que da como insumo el resultado final de este.
- **Aleatoria:** es decir al azar, donde el término azar se utiliza en el sentido estadístico, por tanto estas entradas aleatorias representan entradas potenciales para un sistema.
- **Retroacción:** es la reintroducción de una parte de las salidas del sistema en si mismo.

b) Proceso:

El proceso, es lo que transforma una entrada en salida. En la transformación de entradas en salidas debemos saber siempre cómo se efectúa esa transformación. Con frecuencia el procesador puede ser diseñado por el administrador, a este proceso se lo denomina caja blanca. No obstante en la mayor parte de las situaciones no se conoce en detalle el proceso mediante el cual las entradas se transforman en salidas. Diferentes combinaciones de entradas, pueden originar diferentes situaciones de salida. Caja negra se denomina para representar a los sistemas cuando no sabemos que elementos componen al sistema o proceso.

c) Salidas:

Las salidas de los sistemas son los resultados que se obtienen de procesar las entradas. Al igual que las entradas estas pueden adoptar la forma de producto, servicios e información. Las mismas son el resultado del funcionamiento del sistema, el propósito para el cual existe el sistema.

d) Retroalimentación:

La retroalimentación se produce cuando las salidas del sistema o la influencia de las salidas en el contexto, vuelven a ingresar al sistema como recursos o información.

La retroalimentación permite el control de un sistema y que el mismo tome medidas de corrección en base a la información retroalimentada.

Una forma de control es el **feed-forward** (alimentación delantera), que consiste en que dicho control se realiza a la entrada del sistema, de tal manera que el mismo no tenga entradas corruptas o malas, de esta forma al no haber entradas malas en el sistema, las fallas no serán consecuencia de las entradas sino del o de los procesos mismos que componen el sistema.

8.1.4 SUPUESTOS BÁSICOS DE LA TEORIA GENERAL DE LOS SISTEMAS

Entre los supuestos básicos de la teoría general de los sistemas están:

- a) Existe una nítida tendencia hacia la integración de diversas ciencias naturales y sociales.
- b) Esa integración se orienta a una teoría de sistemas.
- c) Dicha teoría de sistemas puede ser una manera más amplia de estudiar los campos no-físicos del conocimiento científico, especialmente en ciencias sociales.
- d) Con esa teoría de los sistemas, al desarrollar principios unificadores que atraviesan verticalmente los universos particulares de las diversas ciencias involucradas, nos aproximamos al objetivo de la unidad de la ciencia.
- e) Esto puede generar una integración muy necesaria en la educación científica.

La teoría general de los sistemas también se fundamenta en tres premisas básicas:

- a) Los sistemas existen dentro los sistemas: cada sistema existe dentro de otro más grande.
- b) Los sistemas son abiertos: es consecuencia del anterior. Cada sistema que se examine, excepto el menor o mayor, recibe y descarga algo en los otros sistemas, generalmente en los contiguos. Los sistemas abiertos se caracterizan por un proceso de cambio infinito con su entorno, que son los otros sistemas. Cuando el intercambio cesa, el sistema se desintegra, esto es, pierde sus fuentes de energía.
- c) Las funciones de un sistema dependen de su estructura, para los sistemas biológicos y mecánicos esta afirmación es intuitiva. Los tejidos musculares por

ejemplo: se contraen porque están constituidos por una estructura celular que permite contracciones.

8.1.5 PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASAN LOS SISTEMAS

Los sistemas tienen los fundamentos de su actuación en unos principios, cuya permanencia debe ser buscada a fin de mantenerlos en condiciones de eficacia, de esta forma a la construcción del sistema se ve inspirada por el conjunto de aspectos que definen a un sistema. Estos principios básicos de los sistemas son:¹²

- **Principio de Subsidiaridad**
Ningún sistema es completo en si mismo. Todo sistema es un subsidiario, en su delimitación y sus aportes, de otros sistemas en virtud de los cuales actúa y que forma su entorno.
- **Principio de la Interacción**
Todos los sistemas que forman la empresa están mutuamente relacionados en su comportamiento de manera que las acciones desarrolladas por uno de ellos tienden a influir en el comportamiento de los demás, trascendiendo los efectos del mismo a lo largo de todo el sistema total.
- **Principio del Determinismo**
Todo fenómeno que actúe en, o a través, de los sistemas, es resultado de causas definidas y constatables.
Conocer la causa de los resultados es fundamental para emprender acciones correctivas y para influir en los objetivos.

8.2 DEFINICION CONTABILIDAD

La contabilidad es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos

¹² Pozo Navarro Fernando,OP.Cit.,Pág.79

identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.¹³

“La contabilidad es el medio principal para comunicar información relativa al impacto de las actividades financieras. Esta información se le proporciona a quienes toman decisiones en la forma de Estados Financieros. Para elaborar estos datos, los contadores analizan, registran, cuantifican, acumulan, resumen, clasifican, reportan e interpretan numerosos eventos y sus efectos financieros en la organización”.¹⁴

En resumen mencionamos que la Contabilidad a partir del procesamiento de datos, proporciona información respecto a la composición y evolución del patrimonio respecto a un ente, sobre los bienes de propiedad de terceros en su poder y de ciertas contingencias; produce también información para la toma de decisiones de administradores y terceros interesados, de la vigilancia de los recursos y obligaciones de dicho ente. Debemos diferenciar la contabilidad de la teneduría de libros, la primera: Contabilidad es el registro sistemático de operaciones derivadas de recursos financieros asignados a instituciones y se orienta a la obtención e interpretación de los resultados y sus respectivos estados financieros que muestran su situación patrimonial. Y la segunda, esta trata sobre los aspectos mecánicos del procesamiento contable, tales como la captación de los datos, su anotación en asientos contables y cuentas, su acumulación, su clasificación, su agrupamiento, la teneduría de libros está más relacionada a las anotaciones contables.

8.2.1 INFORMACION CONTABLE

La información contable debe ser útil para la toma de decisiones, ya que toda organización toma decisiones las cuales producen efectos. Es por esta razón que anteriormente expusimos, con el fin de que una buena administración implica el control de los efectos, que se dieron por tomar dichas decisiones. El control debe alcanzar incluso a los resultados de las decisiones de dejar las cosas como están.¹⁵

¹³ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Boletín A-1, Párrafo 10

¹⁴ Horngren/Sundem/Elliot

¹⁵ Enrique Fowler Newton, “Cuestiones Contables Fundamentales” Editorial La Ley, Cuarta Edición 2005
Pág.3

El sistema de información, del que forma parte la contabilidad, se encuentra incorporado en una organización, integrada por personas que ejercen influencias y que, a la vez, son influidas por su comportamiento.¹⁶

Las empresas públicas en su diario accionar, sufren una serie de circunstancias que afectan su composición patrimonial, ya que estas son susceptibles de ser cuantificadas. A estas las llamaremos más precisamente variaciones, las cuales deben ser expuestas para la propia empresa, como para terceros interesados. Todo dato que implique alteración en el Patrimonio (patrimonio institucional), tanto cualitativamente como cuantitativa debe reflejarse, con el fin de lograr información útil. Para que ello sea posible, en primer termino, se debe clasificar las operaciones cuantificables. Ordenando los datos que las mismas proveen, clasificarlos, agruparlos, codificarlos, procesarlos, sintetizarlos para elaborar un producto final que pueda ser fácilmente entendido por sus usuarios internos y externos y así estos puedan satisfacer su distinta gama de necesidades diversas.¹⁷ La contabilidad, como receptora y generadora de información, puede ser entendida como un sistema o como un subsistema que forma parte del gran sistema que es la empresa, en su conjunto¹⁸.

La información que se procesa debe ser continua para la toma de decisiones, este postulado no siempre se cumple en las empresas públicas, no se cumple por razones ya sea por falta de conocimiento de las Normas Básicas de Sistema de Contabilidad Integrada, o simplemente por la porfía de algún funcionario o servidor público. Existen en algunas empresas reglamentos sobre este sistema, manuales de contabilidad, pero dichos documentos no son de acuerdo a las necesidades de las empresas, es por esta razón que se menciona que, su elaboración e implantación debe relacionarse con la empresa y su contexto. Sería poco práctico implementar información continua por computador a una organización pequeña, o concebir a una organización grande (Ej.: una Municipalidad) utilizar técnicas manuales para el procesamiento de su información.

¹⁶Centellas E. Ruben, Gonzales A. Carlos, "Normas Técnicas para la Preparación de Estados Financieros"

¹⁷ Biondi Mario, "Tratado de Contabilidad Superior", Ediciones Macchi, 3ra. Edición. Pág. 2

¹⁸ Biondi Mario, "Tratado de Contabilidad Superior", Ediciones Macchi, 3ra. Edición.

8.2.1.1 CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION CONTABLE

Las características de la información contable que la distinguen de otra clase de informes, son las siguientes:

- a) Es información principalmente cuantitativa.
- b) Es información sobre entidades económicas.
- c) Es información obtenida sistemática y estructuradamente a través de sistemas de teneduría y control.
- d) Se encuentra basada en la ecuación de activos, pasivos y capital.
- e) Es información sintética y analítica que puede combinarse desde diversos puntos de vista, es decir, flexible.
- f) Debe ser útil para la toma de decisiones de diversos usuarios interesados en la entidad.

Como podemos observar por un lado existe una técnica de contabilidad basada en la teoría de la partida doble y por otro un universo de interesados en obtener información de la entidad que le es útil para la toma de decisiones.

Este universo de interesados requiere información contable diversa, elaborada y presentada de acuerdo a la naturaleza de su propio interés, como la contabilidad es una técnica flexible puede adaptarse, enfocarse y dirigirse a la satisfacción de necesidades específicas.

8.2.1.2 CLASES DE INFORMACION CONTABLE

Los informes contables constituyen el medio por el cual la información salida del sistema contable, combinada con otras que no surge de la contabilidad, es comunicada a sus usuarios, quienes pueden emplearlos como uno de los elementos para la toma de sus decisiones económicas (pero no como el único).¹⁹

Según Fowler Newton, menciona los siguientes tipos de informes contables:

- Los estados contables denominados también estados financieros, que el emisor prepara para su propio uso, y para su presentación a terceros.
- Información adicional a los estados contables que se suele suministrar junto con estos a ciertos usuarios específicos.

¹⁹ Enrique Fowler Newton, Op.Cit., Pág.26

- Los informes contables preparados exclusivamente para el uso de los administradores del ente.

La infinidad de usuarios de la información contable es extensa y diversa en cuanto al requerimiento particular de cada uno de ellos, podemos mencionar los siguientes informes:

a) **INFORMACION FINANCIERA**

La información financiera, llamada también información externa se encuentra dirigida a usuarios externos que no están involucrados con la administración en este caso con la administración de la empresa. Tiene por finalidad satisfacer las demandas de rendición de cuentas por parte del administrador (Gerente).

La información financiera es información sintética que muestra los aspectos más generales de la entidad, su situación financiera, sus resultados, sus flujos de efectivo y los riesgos financieros que soporta.

La información financiera debe elaborarse y presentarse en todos sus aspectos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; en el caso de las entidades públicas en nuestro país, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Integrada.

b) **INFORMACION ADMINISTRATIVA**

La información administrativa, llamada también información interna, se encuentra dirigida a los administradores de las entidades. Se esfuerza en satisfacer las demandas internas, para efectos de control de activos, pasivos, ingreso, costos y gastos, así como para la toma de decisiones de los administradores.

Este tipo de información es principalmente información analítica, por ejemplo: costos detallados, pasivos detallados, presupuestos, controles presupuestales, ejecución del presupuesto.

Debemos hacer énfasis que este tipo de información se presenta con reglas particulares diseñadas a la medida de cada entidad y obviamente no es necesario que coincidan con los principios de contabilidad.

c) INFORMACION GUBERNAMENTAL

La información gubernamental se basa en la información del sistema de contabilidad, sin embargo, ésta debe ajustarse a requerimientos de la Ley. Las disposiciones jurídicas previenen en caso de ausencia de normas contables específicas. Referido a este las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada prevén esta situación.

d) INFORMACION REGULADA

La información regulada, es información contable que se permiten en algunas entidades reguladas, revisadas, supervisadas y vigiladas por algún Órgano Rector o de Vigilancia del Gobierno, como es el caso de las entidades del sector financiero, bancos, compañías de seguro y otras.

Esta información es regulada por una disposición jurídica, para efectos de la supervisión. Cuando esta información regulada coincide con la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para los usuarios externos, estos no sufren ningún perjuicio, de lo contrario nos encontramos en una posición difícil en la toma de decisiones.

e) INFORMACION PARA USOS ESPECIFICOS

La información para usos específicos, es preparada bajo circunstancias o requerimientos específicos, la contabilidad para los sectores centrales de los gobiernos, puede ser sobre criterios con base a efectivo, efectivo modificado, efectivo y activos financieros, criterios que podrían también aplicarse a los casos de las entidades pequeñas.

Evidentemente estos informes se alejan de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aunque estos principios sean usados parcialmente.

Comprobamos que sólo la información financiera debe cumplir con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los demás tipos de información pueden cumplir con sus propios objetivos.

Los organismos gubernamentales deberían brindar información de uso público que les permita demostrar que:

- a) Los recursos fueron obtenidos y empleados con los presupuestos legales adoptados;

b) Se dio cumplimiento a otros requerimientos legales o contractuales.²⁰

8.2.1.3 CUALIDADES DE LA INFORMACION FINANCIERA

Cualidades de la información financiera, las podemos llamar también requisitos de **información financiera**, para dar el carácter de utilidad de la información para la toma de decisiones.²¹Las características cualitativas son los atributos que hacen útil, para los usuarios, información suministrada en los estados financieros.

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, no mencionan, por lo cual en este trabajo sugerimos que debería incluirse dichas cualidades. Mencionamos las siguientes:

- **UTILIDAD**

La utilidad, como característica de la información financiera, es su virtud de adecuarse al propósito del usuario.²²Esta característica resulta lógica si partimos de la base de que la contabilidad financiera ha sido diseñada para satisfacer la necesidad de información, y sabemos que un satisfactor sólo es útil cuando satisface necesidades.

Este requisito justifica la existencia de la contabilidad como instrumento para la toma de decisiones. Como lo menciona, Tua Pereda:” El paradigma de utilidad surgió en los años sesenta, provocando un drástico cambio en los planteamientos de la disciplina contable.”²³

Es por esa razón que en las IX jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, celebradas en Santiago de Chile en 1978, a través de una texto resolución se emite un listado de características de toda información contable, donde se considera a la contabilidad como un sistema de información, que luego, estas cualidades fueron ampliadas por la XIV celebración en Santiago de Chile. En cuanto a la utilidad menciona: la información debe servir de base para que los usuarios tomen decisiones. La utilidad de la información contable dependerá de lo que se diga de ella (contenido informativo) y de cuando se diga (oportunidad).²⁴

Debemos mencionar las siguientes definiciones que contribuyen a la utilidad:

²⁰ Enrique Fowler Newton Op.Cit...Pág44

²¹ Normas de Información Financiera, Marco Conceptual

²² Instituto Mexicano de Contadores, “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”, Boletín A-1

²³ Enrique Fowler Newton. Op.Cit., Pág.56

²⁴ Memoria X Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur-Asunción del Paraguay,1980

a) SIGNIFICACION

Representa su cualidad o capacidad de mostrar, mediante palabras (conceptos) y cantidades (cifras), la entidad y su evolución, su estado presente y en diferentes puntos del tiempo, sus resultados de operación y demás datos pertinentes.²⁵

b) RELEVANCIA

Consiste en seleccionar los elementos de la misma que permitan al usuario captar el mensaje y operar sobre ella para lograr sus fines particulares. Este concepto es un tanto subjetivo, por lo que deberá responder a las necesidades de la información de la audiencia y ser capaz de provocar una diferencia en el usuario de la información. Para ser relevante debe tener valor para el usuario, mejorar sus habilidades para planear adecuadamente y hacer pronósticos cada vez más acertados. El valor retroalimentativo le permite reducir la incertidumbre, para poder confirmar las expectativas anteriores.²⁶

Mencionamos que esta cualidad consiste en seleccionar los elementos de la información, que permiten de ese modo captar mejor el mensaje y trabajar sobre ella.

c) VERACIDAD

Es una de las cualidades esenciales de la información que en caso de no tomarla en consideración, se desvirtuaría completamente la representación de la entidad, esto implica el hecho de presentar la información, transacciones, operaciones realmente ocurridas, correctamente valuadas y presentadas a la luz de la herramienta de medición aceptadas como validada por el sistema.²⁷

d) COMPARABILIDAD Que la información debe ser comparable en los diferentes puntos de tiempo para una entidad y ser comparables entre dos o más entidades entre sí, permitiendo de esta forma juzgar la evolución de las entidades económicas.

Cuando nos referimos a ser comparables entre entidades estas deben ser de las mismas características y del mismo rubro en que desarrollan sus

²⁵ Instituto Mexicano de Contadores “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”, Boletín A-1

²⁶ Vásquez Ch. Oswaldo. OP.Cit., Pág.78

²⁷ Instituto Mexicano de Contadores. Op. Cit., A-1

actividades. La Consistencia es un verdadero aliado de la comparabilidad, en virtud de que al mantener aquella se puede garantizar ésta, en forma razonable.

e) OPORTUNIDAD

La oportunidad es esencial para tomar decisiones a tiempo. En ese sentido la información debe emitirse en tiempo y lugar para el usuario.

A este respecto el FASB Statement Of Financial Accounting Concepts (Junta de Normas de Contabilidad Financiera) núm.2, “La oportunidad por sí misma no puede sustraer a la información alguna relevancia que hubiera tenido de otra forma”.

- **CONFIABILIDAD (FIABILIDAD)**

Es la característica de la información contable por la que el usuario la acepta y utiliza para la toma de decisiones basándose en ella.²⁸

Lo anterior equivale decir: que la información no es confiable en sí misma, sino que el usuario le adjudica esa calidad, que refleja la relación entre ambos.

Esta característica representa el papel y objetivo más importante de la contabilidad, pues la información suministrada debe estar “razonablemente libre de errores y desviaciones, y debe representar fielmente lo que pretende representar”. Los estados financieros contables deben basarse en acontecimientos reales y verificables y además presentarse de una manera libre de desviaciones.²⁹ La información debe prepararse con base a normas y reglas que le otorguen el carácter de creíble, debemos entender que la información que suministra la contabilidad, es elaborada por un humano, esta información no es aceptada por un tercero, antes, de no haber pasado por una serie de pruebas que garanticen su veracidad.

Respecto a lo que es la confiabilidad las Normas de Información Financiera (NIF), la denominan como fiabilidad, cuando en las NIC´s era confiabilidad su concepto no varía respecto a este, menciona: la información posee la cualidad de fiabilidad cuando se encuentra libre de error material (errores importantes) y de sesgo y prejuicio y los

²⁸ Instituto Mexicano de Contadores Op.Cit., Boletín A-1

²⁹ A.Speller, Earl,Gosman Martin, Contabilidad Financiera Pág.18

usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que represente.

En síntesis, mencionamos lo anterior significa: que las descripciones y mediciones que aparecen en los estados contables deben guardar una correspondencia razonable con la realidad (representación fiel). La aproximación a la realidad no significa exactitud, muchas de las informaciones contables son inexactas porque para preparar dicha información la contabilidad debe efectuar estimaciones de diverso tipo. El informe Trueblood³⁰ hace una mención respecto a lo que es una aproximación a la realidad, en resumen decimos que, un importe informado sea idéntico a un valor real es imposible, porque la obtención de altos grados de precisión no tengan justificativo económico, pero los usuarios de la información contable deberían ser informados sobre las limitaciones de los datos y la magnitud de los posibles errores de medición.

La confiabilidad de la información requiere de otros elementos, que analizamos a continuación:

a) **ESTABILIDAD**

Este supuesto implica que en la formulación de estados financieros se ha empleado las mismas reglas, los principios y usos generales del sistema; es decir, que los sistemas no han cambiado con el tiempo y que, como consecuencia, la información presentada puede ser válidamente comparable.

Mantener la estabilidad no significa un freno a la evolución de la contabilidad, cualquier

cambio debe ser dado a conocer para evitar errores a los usuarios de la información.

b) **OBJETIVIDAD**

Para ser objetivo, el proceso de cuantificación requiere que las reglas, principios y demás normas del sistema contable no hayan sido deliberadamente distorsionadas y que, como resultado de esa objetividad, los estados financieros representan razonablemente la realidad, conforme a las reglas en que se basó. Ello implica que la información sea objetiva, real y fehaciente, desde la base que se tomo para su registro.

³⁰ Objectives of Financial Statements, Report of Study Group on the Objectives of Financial Statements, AICPA, 1973, conocido como Informe Trueblood por ser éste el apellido del presidente del grupo de estudio, Obra citada por Enrique Fowler Newton, OP. Cit., Pág.72

Operar el sistema de manera objetiva e imparcial, proporciona la característica de la equidad, es decir, la información no afectará los intereses de un grupo particular de usuarios, sino que se debió buscar el beneficio de la mayoría.

c) **VERIFICABILIDAD**

El sistema de operación puede ser confirmado por otras personas, aplicando pruebas para comprobar a la información producida.

Esta actividad es realizada por un Contador Público, en su carácter de auditor, el cual no debe tener dependencia económica y mucho menos intelectual o psicológica de los administradores de la entidad, de esta forma emite un juicio o dictamen, el cual señala que se aplicaron los principios, procedimientos teóricos y prácticos en forma consistente y adecuada, por ello, ésta información refleja razonablemente la situación financiera y sus cambios, así como los resultados de operación de la entidad.

• **PROVISIONALIDAD**

Debido a la necesidad de conocer los resultados de la operación y la situación financiera de la entidad (de existencia permanente), para tomar decisiones, se obliga a realizar “cortes” convencionales en la vida de la empresa para mostrar la información; lo cual trae como resultado que se presenten operaciones y/o eventos económicos cuyos efectos no terminan en la fecha de los estados financieros.

8.3 DEFINICION DE SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El Sistema de Contabilidad Integrada : es un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos, que permiten el registro sistemático de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de las entidades del Sector Público en un sistema común, oportuno y confiable con el objeto de satisfacer la necesidad de información destinada al control y apoyo del proceso de toma de decisiones de los administradores, cumplir normas legales y brindar información a terceros interesados en la gestión pública.³¹

³¹Titulo III,Cap.I Punto uno de las Normas Básicas del SCGI.

8.4 DEFINICION DE REGLAMENTO

Reglamento, toda norma dictada por la administración, y por lo tanto, con rango inferior al de la ley. En los regímenes democráticos, se puede afirmar que en el reglamento tienen una fuerza escasa los principios del Estado de derecho, pues si la ley emana del poder legislativo del Estado, el reglamento lo debemos al poder ejecutivo. Si la ley ha de ser votada y aprobada en el Parlamento, y refleja la voluntad popular en la medida en que allí se encuentran representados los ciudadanos, el reglamento no se aprueba en el ámbito parlamentario, sino en el Consejo de Ministros, en un departamento concreto, o en cualquier otro ente de los que componen el complejo administrativo del Estado. No sólo es reglamento el decreto, sino también la orden ministerial, la ordenanza municipal y otros documentos análogos.

Las constituciones modernas reconocen a la administración la potestad de dictar reglamentos. Esta potestad reglamentaria se aplica de forma incorrecta si el reglamento vulnera la ley (norma de rango superior) o si el reglamento entra a regular materias reservadas a la ley: si en una constitución se dice que los impuestos deben ser aprobados por ley, no puede el gobierno decidir la creación de un nuevo impuesto. Lo contrario sería como una intromisión en el poder legislativo por parte del ejecutivo y el reglamento resultante sería nulo por completo.

8.4.1 REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Especifico, es el documento Institucional en el que se particularizan, de acuerdo a las características y estructura de la entidad, los procesos, previsiones, funciones y responsabilidades establecidas en las Normas Básicas del SCI.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No.1178, cada entidad pública para la implementación de los sistemas de Administración y Control Gubernamentales, deberá elaborar su propia Reglamentación Específica. Este documento debe ser compatibilizado por el Órgano Rector. Luego de su compatibilización, el Reglamento Especifico debe ser aprobado por la entidad pública mediante Resolución Administrativa correspondiente.³²

³² Art. del R.S. 222957

8.5 SINCON

Es un instrumento de registro contable, Sistema Integrado de Contabilidad (SINCON), anteriormente denominado Sistema de Contabilidad Municipal (SINCOM) tiene el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades de las Instituciones del sector público del país, asimismo crear y desarrollar mecanismos e instrumentos que permitan realizar el seguimiento de políticas gubernamentales. Para el logro este objetivo a partir de la gestión 2007 se hace responsable del desarrollo y soporte el Sistema Integrado de Contabilidad SINCON, sistema que permite a las instituciones del sector público cumplir con la entrega de información al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no solamente en los plazos establecidos, sino con la calidad y consistencia que esta repartición exige.

IX PARTE

9. ELABORACION DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIACHA (E.M.A.P.A.V.)



**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO VIACHA**

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA



Elaborado por: Clotilde Cachi Mamani Auditor Egresado	Revisado por :	Aprobado por:
---	----------------	---------------

INDICE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 : Objetivo del Reglamento Especifico.....	1
Artículo 2 : Alcance.....	1
Artículo 3 : Revisión y Actualización.....	1
Artículo 4 : Incumplimiento al Reglamento.....	2
Artículo 5 : Previsión.....	2
Artículo 6 : De la Universalidad de los Registros.....	3
Artículo 7 : Principios de Contabilidad Integrada.....	3

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8 : Definición y Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	8
Artículo 9 : Interrelación con otros Sistemas.....	9
Artículo 10 : Niveles de Organización y Responsabilidad.....	10
Artículo 11 : Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.....	12
Artículo 12 : Normas Legales y Técnicas.....	12

CAPITULO III

ASPECTOS TECNICOS

Artículo 13 : Metodología de Registro.....	14
Artículo 14 : Proceso de Registro.....	14
Artículo 15 : Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.....	15
Artículo 16 : Aplicación del Sistema de Registro.....	17

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION

Artículo 17 : Catalogo de Cuentas.....	18
Artículo 18 : Manual de Cuentas de Contabilidad Integrada.....	19
Artículo 19 : Libros Contables, Registros Auxiliares.....	20
Artículo 20 : Asientas Tipo.....	21

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21 : Estados Financieros Básicos.....	22
Artículo 22 : Estados Financieros Complementarios.....	23

CAPITULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 23 : Reglas Específicas.....	24
---------------------------------------	----

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Especifico.

El presente Reglamento Específico, tiene como objetivo principal el de constituir el marco normativo interno y específico de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (E.M.A.P.A.V.); estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y acciones para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Empresa, uniformando y optimizando el uso de métodos, técnicas y procedimientos durante el ejercicio fiscal correspondiente, para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera.

El Instrumento oficial de información financiera de E.M.A.P.A.V. será el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), el cual constituye el medio válido, señalado por la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, para el registro de las Operaciones de E.M.A.P.A.V. así como su propia normativa interna.

Artículo 2.- Alcance

El uso y aplicación de este reglamento es obligatorio para todos los servidores públicos de E.M.A.P.A.V. que participan y tienen responsabilidad relacionada al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

La Gerencia General, a través de la Jefatura Administrativa Financiera, es responsable de velar por la aplicación del presente reglamento.

El presente Reglamento será aprobado por el Directorio de E.M.A.P.A.V.

Artículo 3.- Revisión y Actualización

La Jefatura Administrativa Financiera, revisará el presente reglamento una vez al año y de ser necesario, lo actualizará y ajustará con base en el análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, en función de los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, o cuando se revisen y emitan otras disposiciones técnico legales pertinentes, para el funcionamiento de los otros sistemas de administración interrelacionados con éste y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las áreas funcionales.

Las propuestas de modificaciones y/o actualizaciones al presente reglamento deberán ser aprobadas por el Directorio.

Artículo 4.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, originará las sanciones establecidas en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo N° 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, así como en el Reglamento Interno de E.M.A.P.A.V.

La Jefatura Administrativa Financiera es responsable de la Implementación del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) y velará por la estricta aplicación y cumplimiento de todas las normas aplicables al sistema.

Artículo 5.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del sistema de Contabilidad Integrada de E.M.A.P.A.V., estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del sistema de Contabilidad Integrada, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y otras disposiciones técnico legales vigentes emitidas por el Órgano Rector, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 6.- De la Universalidad de los registros

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial, deben registrarse en el sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada o integral; cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

Artículo 7.- Principios de Contabilidad Integrada (PCI)

Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de E.M.A.P.A.V.

Los Principios de Contabilidad Integrada aplicados por E.M.A.P.A.V., son los que se enumeran a continuación y están compatibilizados con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de E.M.A.P.A.V., de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los estados financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva, bajo un criterio equitativo, la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

Legalidad

Los hechos económicos-financieros de E.M.A.P.A.V. se registran, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales.

Eventualmente, cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

Universalidad y Unidad

Se registran todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único, con el objeto de obtener información útil y coherente, en razón a que la misma es originada en una fuente informativa.

Devengado

El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o de prácticas comerciales aplicables, en la medida en que se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, independientemente si se ha cobrado o pagado.

Devengado de Recursos

El devengado de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre E.M.A.P.A.V. y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la Empresa y una obligación de pago por parte de terceros.

En el caso de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

Devengado de Gastos

El devengado del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por EMAPAV, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros,

El devengado del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del Presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

Ente

Lo constituye la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, que cuenta con su personería jurídica y patrimonio propio, y con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, con alcance regional, de duración indefinida y bajo tuición de la Municipalidad de Viacha; responsable de la ejecución de su Programa de Operaciones Anual. Por tanto produce Estados Financieros.

Bienes Económicos

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios y son: de Dominio Privado, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de E.M.A.P.A.V., cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos.

Entidad en Marcha

Se presume la continuidad indefinida de las operaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, lo que permite presentar la información clasificada en corto y largo plazo.

Ejercicio

Constituye el periodo en que E.M.A.P.A.V. debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación presupuestaria, situación financiera, de tesorería y

cumplimiento de metas de su programación de operaciones. El ejercicio contable comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre correspondiente.

E.M.A.P.A.V. puede establecer fechas de corte intermedias (menores al año), para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, así como en base a los requerimientos de la Entidad que ejerce tuición y/o órganos rectores.

Moneda de Cuenta

Las transacciones que registra el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) de EMAPAV, y por tanto sus estados financieros, se efectúan en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

Los créditos u obligaciones en monedas de otros países se contabilizan en bolivianos al tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

E.M.A.P.A.V., según requerimientos externos, podrá presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

Uniformidad

El registro contable y los estados financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos subsecuentes en que se exponen las actividades de E.M.A.P.A.V.

Las prácticas y procedimientos contables deben ser aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores, con la finalidad de facilitar la interpretación y análisis de los estados financieros.

Sin embargo, cuando las circunstancias aconsejen modificaciones en la aplicación de los principios generales o normas, cualquier cambio de importancia con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los estados financieros.

Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y la expresión contable del patrimonio neto, deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica –financiera, de forma transparente, y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

Prudencia

En la medición o cuantificación de los hechos económico-financieros de E.M.A.P.A.V. se debe adoptar un criterio prudencial a efecto de exponer la situación menos favorable.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto, por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

Valuación al Costo

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal o básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo, es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Esto no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial, debe prevalecer el valor de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

Importancia Relativa o Significatividad

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas, debe actuarse con sentido práctico y aplicando el mejor criterio.

Las transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos de E.M.A.P.A.V., deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los estados financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Exposición

Los Estados Contables y Financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico – financiero de E.M.A.P.A.V. de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Definición y Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

Definición

El sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es un conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos, que permiten el registro sistemático de las transacciones Presupuestarias, Financieras y Patrimoniales de las entidades del Sector Público, en un sistema común y confiable con el objeto de satisfacer las necesidades de información, destinada al control y apoyo del proceso de la toma de decisiones oportunas de los administradores , cumplir

Normas Legales y brindar información a terceros interesados en la gestión pública de E.M.A.P.A.V.

Componentes del Sistema

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) está conformado por los siguientes subsistemas:

El subsistema de Registro Presupuestario.

El subsistema de Registro Patrimonial.

El subsistema de Registro de Tesorería.

Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económico-financiera, identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos para controlar el logro de objetivos.

Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de E.M.A.P.A.V., con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultados de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.

Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis de, control, y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9.- Interrelación Con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), tiene relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley N° 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Administración de Personal y Administración de Bienes y Servicios. Se interrelaciona con los sistemas establecidos por la Ley N° 1178 en los términos expresados a continuación:

Sistema de Programación de Operaciones

El Sistema de Contabilidad Integrada, procesa información económica- financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

Sistema de Administración de Personal

Porque genera información sobre las acciones del personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro.

Sistema de Organización Administrativa

Al establecer la estructura organizacional de E.M.A.P.A.V. proporciona el ámbito de competencia y establece los niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económicas y financieras registradas por el Sistema de Contabilidad.

Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Porque registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico-financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.

Los Sistema de Presupuesto y Tesorería y Crédito Público

En este se registran todas las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos del Sistema de Presupuesto, de la programación financiera, adicionalmente como componentes del Sistema de Tesorería, se registra la obtención de créditos.

Sistema Nacional de Inversión Pública

Define, a través del presupuesto los proyectos de Inversión y Pre-inversión para su registro en el SCI, este último proporciona información acerca del avance financiero de dichos proyectos.

Sistema Nacional de Planificación

El SCI, proporciona información económica sobre los planes y programas establecidos en inversión pública presupuesto y programación de operaciones.

Sistema de Control Gubernamental

Permite y facilita el control externo posterior, proporcionando información económica-financiera y recibe a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de la organización de E.M.A.P.A.V. respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI).

Nivel Normativo y Fiscalizador

Ejercido por el Directorio de E.M.A.P.A.V. que sin ser limitativo tiene la facultad de:

- Solicitar al Gerente a través del Jefe Administrativo Financiero, información contable financiera de forma cuatrimestral o cuando considere pertinente, la misma que será objeto de revisión y opinión respectiva.
- Analizar y evaluar los Estados Financieros Básicos, la Ejecución Presupuestaria y la memoria correspondiente a determinado periodo y/o gestión anual, presentados por el Gerente de E.M.A.P.A.V.
- La aprobación de los Estados Financieros de la Gestión deberá realizarse dentro los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión, con revisión de Auditor si corresponde.
- Aprobar el presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema; y fiscalizar su cumplimiento posterior a su compatibilización en la unidad de normas.

Nivel Ejecutivo

El Gerente, como Máxima Autoridad Ejecutiva de E.M.A.P.A.V., es responsable: del desarrollo, implantación y operación del Sistema de Contabilidad Integrada, en concordancia con el Art.27 de la Ley 1178 y al Reglamento Interno de E.M.A.P.A.V.

Remitir oportunamente la información contable patrimonial, ejecuciones presupuestarias y de Tesorería al Directorio de E.M.A.P.A.V. y a la Municipalidad de Viacha para su incorporación a la ejecución presupuestaria mensual y remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Remitir oportunamente la información contable patrimonial, ejecuciones presupuestarias y de Tesorería al Directorio de E.M.A.P.A.V. para su análisis y aprobación y/o pronunciación.

La Implementación y aplicación del presente Reglamento Específico, junto a la Dirección Administrativa Financiera.

Nivel Operativo

El Jefe Administrativo Financiero es responsable de:

Aplicar, administrar y ejecutar las actividades del Sistema de Contabilidad Integrada en E.M.A.P.A.V.

Registrar las operaciones y la ejecución presupuestaria, a través de los Sistemas y procedimientos administrativos establecidos.

Registrar toda operación con documentación de soporte correspondiente.

Archivar la documentación de respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por Ley.

Procesar los Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes.

Brindar información útil, oportuna y confiable relacionada al desempeño financiero de E.M.A.P.A.V.

El Tesorero o encargado de Ingresos es responsable de:

Proporcionar al JAF, Información detallada sobre el ingreso y salida de efectivo.

En caso de pagos e ingresos, al entregar el cheque al Beneficiario o recibir efectivo, será responsable de que los comprobantes de Pago y Recibos de Caja consignen concepto, las firmas e información necesaria tanto de quién entrega como de quién recibe para registro y control correspondiente.

Conciliará mensualmente y/o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el sistema, los cuales serán remitidos vía instancias correspondientes a la Municipalidad de Viacha para su incorporación a la ejecución presupuestaria mensual, para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 11.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

La Jefatura Administrativa Financiera, a través del área de Contabilidad, es responsable de la elaboración de los estados financieros; los cuales deben estar firmados por el Gerente, Jefe Administrativo Financiero y el encargado de Contabilidad, que se encuentren en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

El encargado de Contabilidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo para el ejercicio de la función contable.

Se autoriza al Gerente para que pueda contratar un profesional certificado para que pueda elaborar y firmar los Estados Financieros, con base en la información procesada por E.M.A.P.A.V.

Artículo 12- Normas Legales y Técnicas

- Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales del Órgano Rector.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO)
- Ley 2028 de Municipalidades
- Normas Básicas y Principios de Contabilidad Integrada
- Normas Básicas y Principios emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.
- Manuales, instructivos y guías de contabilidad elaborada por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

CAPITULO III

ASPECTOS TECNICOS

Artículo 13.- Metodología de Registro

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, es una Empresa Pública Descentralizada del Gobierno Municipal de Viacha, sin fines empresariales según las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), por lo que corresponde el uso de instrumentos y métodos de registro emitidos por la Dirección General de Contabilidad Fiscal.

Artículo 14.- Proceso de Registro

El procesamiento de la información contable se realiza en forma automática en el Sistema Integrado de Contabilidad (SINCON), sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El proceso de generación de información en el sistema de Contabilidad Integrada (SCI) se realiza mediante instrumentos tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registros contables, metodología de registros y otros.

El proceso de la Contabilidad Integrada se inicia con el registro del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.

El registro de las transacciones en el SINCON, es realizado por los diferentes responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones, a través de formularios y comprobantes, según la etapa del trámite y conforme la documentación de respaldo que corresponda.

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, Organismos Financiadores, categorías programáticas, etc. Y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de la contabilidad.

Artículo 15.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y los Clasificadores Presupuestarios.

Momentos de Registro de Recursos

- Estimación

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el Presupuesto de E.M.A.P.A.V. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

- Devengado de Recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica-financiera.

Se considera devengado de recursos, al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengamiento de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que: a) identificar al deudor o contribuyente, b) establecer el importe a cobrar, c) contar con respaldo legal de derecho de cobro y d) indicar el medio de percepción.

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del Presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido.

- **Percibido**

Se consideran recursos percibidos: a la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, medios de recepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos y otros.

El registro contable de este momento se realiza sobre la base de los documentos de respaldo que corroboren la operación.

Momentos de Registro de Gastos

- **Apropiación**

La apropiación o asignación de gastos es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el Presupuesto de E.M.A.P.A.V., para cada una de las partidas del objeto del gasto. En dicho momento es cuando se realiza la apertura de los registros de la ejecución presupuestaria de gastos.

- **Compromiso**

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un periodo determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual salida de fondos, su registro en el sistema, asegura que en los procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

- **Devengado de Gastos**

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse; a) por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por E.M.A.P.A.V., b) al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o c) cuando por un acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la ejecución del Presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los gastos efectuados.

- **Pagado**

Representa la cancelación de obligaciones y se realiza mediante la emisión de: ordenes de transferencia electrónicas, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, ordenes de transferencias emitidas, cheque entregados y pagados.

Artículo 16.- Aplicación del Sistema de Registro

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha, hará uso de un sistema computarizado, para el registro y generación de información que cumpla con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal válida.

En caso de aplicar el sistema computarizado el responsable de la administración del sistema es el Jefe Administrativo financiero, quién verificará que se cumplan todos los aspectos técnico-contables definidos por el Órgano Rector.

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACION DE LA INFORMACION

Artículo 17.- Catalogo de Cuentas

El catálogo o Plan de cuentas de E.M.A.P.A.V., es el definido y aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, de aplicación obligatoria en todo el sector público.

Artículo 18.- Manual de Cuentas de Contabilidad Integrada

El subsistema de registro Patrimonial, hará uso del Plan de Cuentas Único de la Contabilidad Integrada para el Sector Público, el cual esta estructurado en:

Título, parte principal del catálogo o plan de cuentas.

Capítulo, presenta la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos.

Grupo, desagregación de los capítulos del plan de cuentas por conceptos genéricos.

Cuenta, desagregación de los rubros por conceptos específicos.

Subcuenta, desagregación del quinto nivel de las cuentas principales.

A partir de los niveles no definidos en el Plan de Cuentas aprobado por la Contaduría General del Estado, E.M.A.P.A.V. podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

Artículo 19.- Libros Contables, Registros Auxiliares.

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de contabilidad.
- Libro Mayor
- Mayores Auxiliares
- Libro de Bancos
- Inventarios de Activos Fijos, Materiales y Suministros.
-

Artículo 20.- Asientos Tipo

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- **Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto: Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario.
- **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial: Asientos de Apertura, Baja de Activos, Ajustes, Cierre de Gestión.
- **De Tesorería**, afectan el Subsistema de Tesorería: Presupuesto de Tesorería, Modificaciones al Presupuesto de Tesorería.
- **Presupuestarias y Patrimoniales**, tienen efecto en los dos módulos por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios.
- **Patrimoniales y de Tesorería**, Movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado.
- **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos y al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 21.- Estados Financieros Básicos

El Sistema de Contabilidad Integrada produce los siguientes Estados Financieros Básicos:

- **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio de la Institución.
- **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, muestra el total de recursos y gastos corrientes realizados y el resultado de la gestión.
- **Estado de Flujo de Efectivo**, indica las fuentes de financiamiento y los usos empleados por la Entidad.

- **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el periodo, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- **Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- **Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
- **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

- **Estados de Cuenta o Información Complementaria**, son parte componente de los Estados Financieros básicos. El Jefe Administrativo Financiero, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los mismos.

Artículo 21.- Estados Financieros Complementarios

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales se cuentan los siguientes:

- Mayores de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos
- Mayores de Cuentas Patrimoniales

- Inventarios
- Conciliaciones
- Detalle de Activo Fijos
- Y otros de acuerdo a la necesidad de la Institución

CAPITULO VI

REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 22.- Reglas Específicas

E.M.A.P.A.V. podrá desarrollar Manuales, Reglamentos, Instructivos de carácter interno para reglamentar sus necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes:

- Reglamento para Cuenta Fondos en Avance
- Reglamento para Cuenta Caja Chica
- Reglamento para Registro de Ingresos
- Reglamento para Registro de Desembolsos
- Reglamento para Cierre contable y Presupuestario
- Reglamento para Registro de Recaudación de Recursos
- Reglamento para Revisión y Aprobación de Certificados de Pago.
- Reglamento para Almacenes y Activos Fijos
- Reglamento para Tesorería y Crédito Público
- Reglamento para Administración de Personal
- Reglamento para Ejecución de Proyectos

X PARTE

10. ASPECTOS GENERALES DEL SCI

10.1 SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, indica lo siguiente: El Sistema de Contabilidad Integrada es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público. Aplica los preceptos de la teoría contable, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Generales de Contabilidad Nacionales e Internacionales, y Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República. La Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios. La integración de los registros presupuestarios, patrimoniales y financieros es posible mediante el cumplimiento de los requisitos del sistema establecidos en la norma. Los registros presupuestarios en los momentos definidos, corresponden a la ejecución presupuestaria resultado de la gestión pública. Los registros patrimoniales en cuentas y auxiliares a través de asientos patrimoniales de partida doble, son producto de la conversión de partidas y rubros presupuestarios a cuentas contables por medio de matrices de conversión (Relacionadores) y de otros registros solamente patrimoniales. Los registros financieros son producto de la programación y ejecución financiera del presupuesto de caja expresados en flujos de efectivo o equivalentes.³³

10.2 MARCO LEGAL

Las disposiciones legales que rigen el desarrollo e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada son las siguientes:

- Constitución Política del Estado

³³ R.S. Nº 222957, Op., Cit., Art.9

- Ley de Administración y Control Gubernamental (Ley N° 1178 SAFCO)
- Disposiciones legales emitidas para la aplicación del Sistema de Contabilidad Integrada
 - R.S. N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada de 04 de Marzo de 2005.
 - R.S. N° 227121 de Modificación a R.S.222957

10.3 OBJETIVOS DEL SCI

Son objetivos del SCI:

- Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas.
- Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo.
- Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma.
- Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

10.4 REQUISITOS DEL SCI

El diseño, implantación y funcionamiento del SCI como un sistema integral que vincule los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales, debe cumplir con los requisitos de:

- REGISTRO UNIVERSAL

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial, deben registrarse en el SCI en forma separada, combinada o integral.

- REGISTRO ÚNICO

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez en el SCI afectando, según su naturaleza, los distintos módulos y evitando la duplicidad y traslado de registros.

- **DISEÑO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE CUENTAS**

Uso de clasificadores presupuestarios, patrimoniales, financieros y económicos debidamente integrados.

- **SELECCIÓN DE MOMENTOS DE REGISTRO CONTABLE**

Registro de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en momentos claramente definidos, que permitan la integración del sistema.

- **CONCEPTUALIZACIÓN AMPLIADA DE LOS TÉRMINOS RECURSOS Y GASTOS**

El SCI considera como "Recurso" toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos) y, como "Gasto", toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos), independientemente de si los mismos tienen o no incidencia en el efectivo.

9.5 SELECCIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Estos momentos de registro permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, patrimonial y de tesorería.

Se identifican los pasos más importantes desde el punto de vista jurídico e informativo de los procedimientos administrativos y registrar estas etapas seleccionadas.

10.5.1 MOMENTOS DE REGISTRO DE RECURSOS

a) Estimación

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

b) Devengado de Recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que:

- identificar al deudor o contribuyente,
- establecer el importe a cobrar,
- contar con respaldo legal del derecho de cobro. e

indicar medio de percepción

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido, debido a la naturaleza de la administración financiera pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se los percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

c) Percibido

Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

10.5.2 MOMENTOS DE REGISTRO DE GASTOS

a) Apropriación o Asignación

La apropiación o asignación de gastos es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público, para cada una de las partidas por objeto del gasto. Apertura los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria de gastos.

b) Compromiso

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en los procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

c) Devengado de Gastos

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse:

- Por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por la entidad,
- Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación, o
- Cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

d) Pagado

Representa la cancelación de obligaciones; se realiza mediante la emisión de: ordenes de transferencias electrónicas, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja y en casos excepcionales con bienes u otros medios.

El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, especies, bienes, compensación entre deudas exigibles y operaciones sin flujo financiero es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce un flujo financiero.

La entrega de efectivo, afecta la disponibilidad de la caja y disminuye la deuda contraída. La emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El pago por medio de títulos o valores, disminuye la deuda establecida y aumenta la deuda a largo plazo, esta operación no registra movimiento de fondos, es una operación de cambio de deuda, entre cuentas del pasivo.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

10.6 COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por tres subsistemas:

- **Subsistema de Registro Presupuestario**

Es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económico-financiera en los distintos momentos de registro contable del proceso administrativo presupuestario con los objetivos de:

- a) Producir información que permita al órgano central del sistema, evaluar la gestión presupuestaria de cada entidad y consolidarla con la del resto del sector público.
- b) Producir información con el fin de posibilitar el control del cumplimiento legal del presupuesto y los resultados sobre la gestión de los recursos público.

c) Producir información que integre el sistema de contabilidad de la entidad.³⁴

- **Subsistema de Registro Patrimonial**

Como parte de la Contabilidad Integrada registra las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de la entidad, con los objetivos de:

- a) Determinar los impactos de la gestión sobre el patrimonio de la entidad.
- b) Mostrar la situación patrimonial de la entidad a una fecha determinada.
- c) Conocer los resultados de un periodo determinado.
- d) Permitir evaluar la solvencia y marcha de la entidad.³⁵

- **Subsistema de Registro de Tesorería**

Es la parte de la contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican movimiento de efectivo a través de caja o cuentas bancarias, con los objetivos de:

- a) Programar y administrar los flujos de fondos del estado.
- b) Producir información sobre operaciones efectivas de caja para análisis y evaluación.
- c) Permitir el control de la adecuada asignación y utilización de fondos.³⁶

10.7 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Los principios de contabilidad generalmente aceptados son el conjunto de criterios utilizados para elaborar y presentar información financiera en un lugar y momento determinados.

Los PCGA son instrumentos para elaborar y presentar información financiera de las entidades de un país, demandada por las sociedades económicas, así como por otros factores importantes tales como los marcos jurídicos y culturales. En consecuencia el resultado es lógico de que los PCGA entre naciones sean diferentes y que cada una de ellas se encuentren en constante evolución de acuerdo a los factores antes mencionados, sin embargo la globalización ha sido un factor determinante para que los PCGA de los distintos países armonicen y homologuen en una práctica común a nivel mundial.

³⁴Fundamentos del Sistema de Contabilidad Integrada Pág.3

³⁵Op.Cit. Fundamentos del Sistema de Contabilidad Integrada Pág.3

³⁶Op.Cit. Fundamentos del Sistema de Contabilidad Integrada Pág.3

10.8 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Un principio de Contabilidad es una verdad fundamental, una ley o doctrina principal que señala los objetivos de la contabilidad y que sugieren la forma en que tales objetivos se alcanzan. Los Principios de Contabilidad Integrada, son una adaptación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) a las particularidades del sector público.

Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del sector público.

El postulado básico del SCI es:

EQUIDAD

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de cada Ente, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada son:

LEGALIDAD

Los hechos económico - financieros de las entidades del sector público, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

UNIVERSALIDAD Y UNIDAD

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

DEVENGADO

El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

- **Devengado de Recursos**

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

En la Administración Central, Administraciones Departamentales y Municipalidades, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengado y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no pueden devengar estos recursos. Tampoco pueden anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

- **Devengado de Gastos**

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

ENTE

Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un Ente público.

Ente contable, es una institución de la administración pública, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Contables.

Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Central se considera un sólo Ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todos juntos constituyen un único Ente Jurídico y Contable; con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

BIENES ECONÓMICOS

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de Dominio Público o de uso de la comunidad, como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc. constituyen activos del Ente executor durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden de la entidad destinataria o encargada de su mantenimiento. Son bienes de uso irrestricto por la comunidad; plazas y carreteras y, en algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; autopistas y aeropuertos (franjas de aterrizaje), etc.

ENTIDAD EN MARCHA

Las Normas Básicas, los PCI del SCI y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ente de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

EJERCICIO

Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, deben elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

Todas las entidades públicas pueden establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus

necesidades de información, a los requerimientos de las entidades que ejercen tuición y órganos rectores.

MONEDA DE CUENTA

Las transacciones que registra el SCI de cada Ente deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

Las entidades del sector público, según requerimientos de sus financiadores externos, pueden presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

UNIFORMIDAD

El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

OBJETIVIDAD

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

PRUDENCIA

En la medición o cuantificación de los hechos económico - financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

VALUACIÓN AL COSTO

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso

de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

IMPORTANCIA RELATIVA O SIGNIFICATIVIDAD

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ente, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económicos - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el sector público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

EXPOSICIÓN

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico - financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

10.9 ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros producto del Sistema de Contabilidad Integrada, revelan la siguiente información:

- **BALANCE GENERAL**

Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio que revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.

- **ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES**

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

- **ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método indirecto y la base de caja.

- **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**

Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.

- **ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS**

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir, a nivel institucional, para cada rubro aprobado en el presupuesto.

- **ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, a nivel institucional para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto.

- **CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO**

Muestra el ahorro o des ahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta de capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

- **ESTADOS DE CUENTA O INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los estados financieros.

10.10 PROCESO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

El procesamiento de la información contable se realiza en forma manual y/o automática por el sistema computacional definido y sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El proceso de generación de información en el SCI se realiza mediante instrumentos tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registros contables, metodología de registro y otros.

La información en el SCI se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones y otras operaciones correspondientes a un período o ejercicio fiscal.

El proceso de la Contabilidad Integrada, se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El SCI además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc. y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de la contabilidad.

10.11 RELACIÓN DEL SCI CON LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El SCI administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del Ente, tiene relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Administración de Personal y, Administración de Bienes y Servicios.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el SCI.

El SCI registra las transacciones que resultan de la ejecución del plan operativo anual producto del Sistema de **Programación de Operaciones**, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas en el mismo.

Tiene una relación integral con los sistemas de **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público**, debido a que las acciones de naturaleza financiera que se ejecutan por estos, se registran en el SCI.

Se registran en el SCI, las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos del Sistema de Presupuesto, de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro; como componentes del Sistema de Tesorería; de igual manera la obtención de créditos y el servicio de la deuda a través del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

El Sistema de Contabilidad captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de los sistemas de **Administración de Bienes y Servicios y Administración de Personal**.

El Sistema de Contabilidad registra la ejecución del presupuesto. El presupuesto es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo, expresados en el **Sistema Nacional de Planificación** y, del programa y detalle de las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el **Sistema Nacional de Inversión Pública**. El Sistema de Presupuesto, al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

El Sistema de Organización Administrativa, al establecer la estructura organizacional en cada entidad pública, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económico financieras registradas en el Sistema de Contabilidad.

La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del **Sistema de Control Gubernamental**, ejerce la supervigilancia normativa del Sistema de Contabilidad Integrada.

Toda entidad pública en la aplicación del SCI, debe observar obligatoriamente los Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental.

10.12 RELACION INTERNA DEL SCI CON OTROS SISTEMAS EN LA EMPRESA (EMAPAV)

El sistema de contabilidad Integrada tiene una relación no solamente al interior del área administrativa-financiera, sino también con los demás sistemas de la Empresa (Ej. El comercial). Estos otros sistemas generan información para el registro contable y su posterior presentación a través de los Estados Financieros.

Se evidenció, que la contabilidad financiera tiene una tendencia fuertemente transversal, ya que registra en cada rubro de activo, pasivo, patrimonio, ingresos o gastos, las transacciones que se generan en las diferentes áreas de la Empresa, las cuales mediante el proceso de los subsistemas en el área administrativa financiera, son finalmente registradas en la contabilidad integrada.

Esas otras áreas que generan las transacciones que luego pasan a la contabilidad, son entre otras posibles, las siguientes:

- **Sistema de Operaciones Técnicas.** El área técnica para el cumplimiento de sus objetivos, requiere de recursos que son incluidos en el presupuesto de la Empresa. La ejecución del presupuesto implica un proceso que en las entidades públicas se conoce como el sistema de administración de bienes y servicios, es entonces donde se generan las transacciones de adquisición de bienes y contratación de servicios. Estas transacciones generan movimiento de dinero como pago de dichas contrataciones y adquisiciones; por lo tanto a través de la partida doble, estas transacciones se registran finalmente en la contabilidad integrada.
- **Sistema Comercial.** Este sistema genera las transacciones de ingresos para la empresa por la prestación de servicios. Los ingresos generados se registran en las cuentas por cobrar de la empresa, en base a las facturaciones mensuales y en la cuenta del banco una vez que estas son recaudadas, al igual que en el caso anterior, estas transacciones se procesan a través del subsistema de Tesorería y se reflejan en las cuentas correspondientes de la contabilidad integrada.
- **Sistema de Desarrollo y Administración de RR.HH.** Específicamente, se refiere al recurso humano que una vez programado en el presupuesto, es contratado mediante procedimientos específicos de este sistema. Una vez que el personal está contratado, debe procederse a su remuneración; en esta instancia se generan transacciones contables que afectan la Tesorería al momento de ejecutarse el pago. Finalmente estas transacciones son registradas en la contabilidad integrada con afectación a cuentas correspondientes.

XI PARTE

11. MARCO DE APLICACIÓN

11.1 IMPLANTACION DEL SISTEMA

Para llevar a cabo la Implantación del Sistema de Contabilidad Integrada, y dando cumplimiento a los Arts. 3, 12 y 27 de la Ley N° 1178 y Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, se vio necesario realizar seminarios con el fin de capacitar a los miembros de la empresa en especial a los encargados del área Administrativa Financiera, sobre el Sistema de Contabilidad Integrada y el Sistema Integrado de Contabilidad (SINCON).

Los objetivos fueron los siguientes:

- ✓ Capacitar sobre el adecuado manejo del sistema de registro contable.
- ✓ Dar a conocer el contenido y finalidad del Reglamento.
- ✓ Difundir el reglamento.
- ✓ Dar a conocer la importancia de la información financiera, etc.

El responsable de la Implantación del reglamento es el Gerente, a través del Jefe Administrativo Financiero quién de manera conjunta con los demás miembros de la empresa a través de reuniones informativas seguirán el proceso de implantación.

También se fijó hacer un seguimiento permanente de la implantación del Reglamento, respecto a la aplicación de los instrumentos Presupuestarios, financieros y de tesorería: producto del cual se obtendrá información útil y oportuna para la toma de decisiones

XII PARTE

12.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1 CONCLUSION

Según diagnóstico realizado en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Viacha (área Administrativa Financiera), se pudo evidenciar la falta y necesidad de un reglamento específico del sistema de contabilidad integrada que esté enmarcada en las Normas Básicas del sistema de Contabilidad Integrada, lo cual implicaba la omisión e incumplimiento de las Normas vigentes emanadas por el Órgano Rector el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para subsanar dicha falencia, se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), con el objetivo principal de cubrir la necesidad de contar con un Sistema de Contabilidad que pueda brindar elevados niveles de eficiencia, eficacia y economía referidas en cuanto a las actividades operativas y administrativas, orientadas a alcanzar las metas trazadas para cada gestión a través del POA.

Con el proceso de Implantación del Sistema de Contabilidad Integrada se cumplió el objetivo general del presente trabajo, de contar con un registro sistemático de las transacciones económico-financieras para generar información útil, oportuna y periódica destinada a la toma de decisiones tanto de los ejecutivos de la empresa como de los órganos de control y fiscalización.

Cabe mencionar también, se consiguió que el procesamiento de la información contable se realice en forma automática en el Sistema Integrado de Contabilidad (**SINCON**), sobre la base de la información de las transacciones realizadas. Lo que permitirá a la Empresa cumplir con la entrega de información financiera a la máxima autoridad ejecutiva y de éste al Órgano Rector; no solamente en los plazos establecidos, sino con la calidad y consistencia que estas reparticiones exigen.

La implantación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada en E.M.A.P.A.V. se realizó de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y demás disposiciones emanadas del Órgano Rector.

12.2 RECOMENDACIONES

Realizar la correspondiente difusión del Reglamento para su aplicación correcta.

Capacitar a los funcionarios para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente.

Hacer un seguimiento de la Implantación del Reglamento.

El Reglamento deberá ser utilizado como instrumento de control en las actividades económico – financieras.

Verificar que se cumplan todos los aspectos técnico-contables definidos por el Órgano Rector.

Revisar el reglamento una vez al año y de ser necesario, lo actualizaran en función de los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, o cuando se emitan otras disposiciones técnico legal pertinentes.

BIBLIOGRAFIA

- Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental
- Resolución Suprema N° 222957, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, Edición Especial N° 0066 - 4 de Marzo de 2008
- Resolución Suprema N° 227121 de modificación a la R,S, 222957
- Resolución Suprema. 218040 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Integrado.

- Normas Internacionales de Contabilidad (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad).
- Ley N° 2066, modificatoria a la Ley 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Administración de Sistemas Gerenciales, Primera Edición, 2001. Lic. Ortega Mariño Macario
- Dirección Por Sistemas, Editorial Limusa. Pozo Navarro Fernando
- Metodología de la investigación, Tercera Edición, 2003. Sampieri Hernández Roberto
- Metodología de la Investigación, Num.736 Segunda Edición, 1999.Santiago Zorrilla et al.
- Plan Nacional de Saneamiento Básico 2001-2010 (Ministerio de Vivienda y Servicios Básico MVSB)
- Manual de Contabilidad Integrada, Instructivos y Guías.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- Contraloría General de La República, www.cgr.gov.bo

ANEXOS

ANEXO A

ANEXO A

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

LEY 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

CAPITULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,
- d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

- a) Para programar y organizar las actividades:
 - Programación de Operaciones.
 - Organización Administrativa.
 - Presupuesto.
- b) Para ejecutar las actividades programadas:
 - Administración de Personal.
 - Administración de Bienes y Servicios.
 - Tesorería y Crédito Público.
 - Contabilidad Integrada.
- c) Para controlar la gestión del Sector Público:
 - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Artículo 4°.- Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.

Artículo 5°.- Toda persona no comprendida en los artículos 3° y 4°, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

CAPITULO II

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL

Artículo 6°.- El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 7°.- El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración.

b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Artículo 8°.- El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales:

c) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.

d) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.

e) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

f) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Artículo 9°.- El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Artículo 10°.- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
- b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
- c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Artículo 11º.- El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.
- b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Artículo 12º.- El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:

- a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general;
- b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Artículo 13º.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Artículo 14º.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

El control interno posterior será practicado:

- a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y
- b) Por la unidad de auditoría interna.

Artículo 15º.- La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de

administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Artículo 16°.- La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO III

RELACIÓN CON LOS SISTEMAS NACIONALES DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

PUBLICA

Artículo 17°.- Los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que regula la presente ley.

Artículo 18°.- Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Artículo 19°.- Los sistemas de Control Interno y de Control Externo Posterior, además de procurar la eficiencia de los sistemas de administración, evaluarán el resultado de la gestión tomando en cuenta, entre otros criterios, las políticas gubernamentales definidas por los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20°.- Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Artículo 21°.- El órgano rector de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública es el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, el cual además velará por la integración de las normas y procedimientos de dichos sistemas con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Fijar el marco de mediano y largo plazo para formular los programas de operación y los presupuestos de las entidades públicas, en base a los lineamientos de política económica y social, desarrollados por los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.
- b) Asegurar la compatibilidad de los objetivos y planes estratégicos de las entidades públicas con los objetivos y planes estratégicos nacionales y con el Plan de Inversiones Públicas.

- c) Elaborar, con base en la generación continua de iniciativas, el Plan de Inversiones Públicas que contendrá los proyectos de preinversión e inversión aprobados por las instancias sectoriales y regionales.
- d) Negociar, en nombre del Estado y en el marco de la política de crédito público fijada por el Ministerio de Finanzas, la obtención de todo financiamiento externo, cualquiera sea su modalidad, origen y destino. En lo concerniente a la promoción del financiamiento proveniente de relaciones bilaterales, contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- e) Procesar ante las autoridades que corresponda, el compromiso que el Estado asume por intermedio del Ministerio de Finanzas en la concertación de todo financiamiento externo, y perfeccionar los convenios bilaterales con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- f) Programar, por años de ejecución, el Plan de Inversiones Públicas Financiado, evaluar su ejecución y mantenerlo actualizado con base en la información generada por los Sistemas de Administración y Control.

Artículo 22°.- El Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Artículo 23°.- La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta ley.

Artículo 24°.- El Banco Central de Bolivia es la única autoridad monetaria del país y el órgano rector de todo sistema de captación de recursos e intermediación financiera y como tal es el responsable del manejo de las reservas monetarias. Además de normar y reglamentar las disposiciones legales referidas al funcionamiento de dichos sistemas, propondrá y acordará con los órganos pertinentes del Poder Ejecutivo la política monetaria, bancaria y crediticia y la ejecutará en forma autónoma, pudiendo negar crédito fiscal o crédito al sistema financiero cuando éste sobrepase los límites fijados en el Programa Monetario. Las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el Banco Central de Bolivia únicamente por intermedio del Tesoro General de la Nación.

Artículo 25°.- El Directorio del Banco Central de Bolivia estará constituido por el Presidente del Banco y cinco directores, que serán designados de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Banco Central de Bolivia será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Cámara de Diputados. Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto. Ejercerá las funciones de Presidente del Directorio, con derecho a voto, más un voto dirimidor en caso de empate.
- b) Tres directores serán designados por el Presidente de la República y confirmados o negados por la Cámara de Senadores. Durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nuevamente designados por períodos similares. No obstante, estos directores serán designados por primera vez a partir de la aplicación de la presente Ley, por períodos de uno, dos y tres años, respectivamente y podrán ser después designados por otros períodos de cuatro años.
- c) Dos directores que serán designados por los Ministros de Finanzas y de Planeamiento y Coordinación, en representación de dichos Ministerios, no debiendo ejercer ninguna otra función pública.
- d) En caso de renuncia o inhabilitación tanto del Presidente como de cualquiera de los directores mencionados en los incisos anteriores, se designará otro en la misma forma prevista en el presente artículo, quien ejercerá sus funciones hasta la conclusión del período del reemplazado y podrá ser después designado por otros períodos de cuatro años.

Artículo 26°.- La Superintendencia de Bancos es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, incluyendo el Banco Central de Bolivia. A este efecto normará el control interno y externo de estas actividades y, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, ejercerá o supervisará el control externo, determinando, y en su caso exigiendo, el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias por todas las entidades públicas, privadas y mixtas que realicen en el territorio de la República intermediación en la oferta y demanda de recursos financieros así como sobre las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades auxiliares del sistema financiero. En base a ello deberá opinar sobre la eficacia de las normas y reglamentos dictados por el Banco Central para el funcionamiento de los sistemas de captación e intermediación financiera y, en su caso elevará al Banco Central recomendaciones concretas al respecto.

La Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, podrá incorporar al ámbito de su competencia a otras personas o entidades que realicen operaciones financieras, existentes o por crearse, cuando lo justifiquen razones de política monetaria y crediticia.

Artículo 27°.- Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e

Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:

- a) Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa a su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas.
- b) La tuición incluye la facultad de ejercer el control externo posterior, sin perjuicio de la atribución de la Contraloría, así como la obligación de efectuar oportunamente el control externo posterior de las entidades cuyo reducido número de operaciones y monto de recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.
- c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.
- d) Con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental deberán enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados.
- e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno.
- f) La máxima autoridad colegiada, si la hubiera, y el ejecutivo superior de cada entidad responderán ante la Contraloría General de la República por el respeto a la independencia de la unidad de auditoría interna, y ésta por la parcialidad y calidad profesional de su trabajo.
- g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado. Deberán elevar informes periódicos a la Contraloría sobre el estado de los procesos administrativos, requerimientos de pago y las acciones judiciales a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 28°.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.
- c) El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
- d) Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de la que forman parte.

Artículo 29°.-La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 30°.-La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a la que se refiere el inciso c) del artículo 1° y el artículo 28° de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e) o f) del artículo 27° de la presente Ley; o cuando se encuentre de las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42° de la presente Ley.

Artículo 31°.-La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios de recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.
- b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales y jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y sus entidades.
- c) Cuando varias personas resultasen responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Artículo 32°.- La entidad estatal condenada judicial mente al pago de danos y perjuicios en favor de entidades publicas o terceros, repetirán el pago contra la autoridad que resultará responsables de los actos o hechos que motivaron la sanción.

Artículo 33°.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Artículo 34°.- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Artículo 35°.- Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 36°.- Todo servidor público o ex - servidor público de las entidades del Estado y personas privadas con relaciones contractuales con el Estado cuyas cuentas y contratos estén sujetos al control posterior, auditoría interna o externa, quedan obligados a exhibir la documentación o información necesarias para el examen y facilitar las copias requeridas, con las limitaciones contenidas en los artículos 510, 520 y 560 del Código de Comercio.

Las autoridades de las entidades del Sector Público asegurarán el acceso de los ex - servidores públicos a la documentación pertinente que les fuera exigida por el control posterior. Los que incumplieren lo dispuesto en el presente artículo, serán pasibles a las sanciones establecidas en los artículos 1540, 1600 y 1610 del Código Penal, respectivamente.

Artículo 37°.- El Control Posterior Interno o Externo no modificará los actos administrativos que hubieren puesto término a los reclamos de los particulares y se concretará a determinar la responsabilidad de la autoridad que los autorizó expresamente o por omisión, si la hubiere.

Artículo 38°.- Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales.

Artículo 39°.- El juez o tribunal que conozca la causa al momento del pago del daño civil actualizará el monto de la deuda considerando, para el efecto, los parámetros que el Banco Central de Bolivia aplica en el mantenimiento de valor de los activos financieros en moneda nacional. Los procesos administrativos y judiciales previstos en esta ley, en ninguno de sus grados e instancias darán lugar a condena de costas y honorarios profesionales, corriendo éstos a cargo de las respectivas partes del proceso.

Artículo 40°.- Las acciones judiciales y obligaciones emergentes de la responsabilidad civil establecida en la presente Ley, prescribirán en diez años computables a partir del día del hecho que da lugar a la acción o desde la última actuación procesal. El plazo de la prescripción se suspenderá o se interrumpirá de acuerdo con las causas y en la forma establecidas en el Código Civil. Para la iniciación de acciones por hechos o actos ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, este término de prescripción se computará a partir de la fecha de dicha vigencia.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 41°.- La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. A fin de asegurar su independencia e imparcialidad respecto a la administración del Estado, el presupuesto de la Contraloría, elaborado por ésta y sustentado en su programación de operaciones, será incorporado sin modificación por el Ministerio de Finanzas al proyecto de Presupuesto General de la Nación, para su consideración por el Congreso Nacional. Una vez aprobado, el Ministerio de Finanzas efectuará los desembolsos que requiera la Contraloría de conformidad con los programas de caja elaborados por la misma.

Artículo 42°.- Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades:

- a) La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 50 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del
- b) trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General.
- c) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.
- d) La Contraloría podrá conocer los programas, las labores y papeles de trabajo de las auditorías que realicen las entidades públicas y las firmas o profesionales independientes, sin afectar la responsabilidad de los mismos.
- e) La Contraloría podrá examinar en cualquier momento los registros y operaciones realizadas por las entidades sujetas al Control Gubernamental.
- f) En caso de incumplimiento de los plazos y condiciones para la implantación progresiva de los sistemas en alguna de las entidades, el Contralor General de la República podrá ordenar:

- Congelamiento de cuentas corrientes bancarias de la entidad;

- Suspensión de entrega de fondos por los tesoros del Estado o por cualquier organismo financiador.

- g) En caso de incumplimiento de la presente Ley por el servidor público, el Contralor General de la República de oficio o a petición fundamentada de los Órganos Rectores o de las autoridades que ejercen tuición, podrá recomendar al máximo ejecutivo de la entidad o a la autoridad superior, imponga la sanción que corresponda según el artículo 29° de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad ejecutiva, civil y penal a que hubiere lugar.
- h) En caso de responsabilidad ejecutiva determinada por el Contralor General de la República, éste podrá recomendar a la máxima dirección colegiada, siempre que no estuviere involucrada en las deficiencias observadas, y a la autoridad superior que ejerce tuición sobre la entidad, la suspensión o destitución del principal ejecutivo y, si fuere el caso, de la dirección colegiada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, informando a las respectivas comisiones del H. Congreso Nacional.
- i) Para el caso previsto en la última parte del artículo 36° de la presente ley, dentro de las veinticuatro horas de la solicitud del Contralor acompañada de copia de la advertencia previa, el Fiscal del Distrito en lo Penal expedirá mandamiento de apremio de acuerdo al Código Penal y su Procedimiento.

Artículo 43°.- Sin perjuicio de las acciones judiciales que seguirán oportunamente las entidades públicas contra quienes incumplan las obligaciones contraídas, a pedido de la entidad o de oficio la Contraloría General de la República con fundamento en los informes de auditoría podrá emitir dictamen sobre las responsabilidades, de acuerdo con los siguientes preceptos:

- a) El dictamen del Contralor General de la República y los informes y documentos que lo sustentan, constituirán prueba pre constituida para la acción administrativa, ejecutiva y civil a que hubiere lugar.
- b) Con el dictamen de responsabilidad se notificará a los presuntos responsables y se remitirá a la entidad, de oficio, un ejemplar de todo lo actuado, para que cumpla lo dictaminado y, si fuera el caso, requiera el pago de la obligación determinada concediendo al deudor diez días para efectuarlo, bajo conminatoria de iniciarse en su contra la acción legal que corresponda.
- c) En caso de que la entidad pertinente no hubiese iniciado el proceso administrativo o la acción judicial dentro de los veinte días de recibido el dictamen, el Contralor General de la República o quien represente a la Contraloría en cada capital de departamento en su caso, instruirá a quien corresponda la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal iniciándose contra ellos la acción judicial a que hubiere lugar, subsistiendo la obligación de las nuevas autoridades por los procesos que originaron la destitución de sus antecesores, bajo apercibimiento de iguales sanciones.

Artículo 44°.- La Contraloría General de la República podrá demandar y actuar en procesos administrativos, coactivos fiscales, civiles y penales relacionados con daños económicos al Estado. Su representación será ejercida por el Contralor General de la República o por quienes representen a la Contraloría en cada capital de departamento, los que tendrán poder para delegar estas facultades.

Artículo 45°.- La Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante Decreto Supremo, la reglamentación concerniente al Capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública" y al ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas en esta ley.

Artículo 46°.- La Contraloría General de la República sólo ejercerá las funciones que corresponden a su naturaleza de Órgano Superior de Control Gubernamental Externo Posterior conforme se establece en la presente ley. Al efecto, coordinará con el Poder Ejecutivo la eliminación o transferencia de cualquier otra competencia o actividad que haya venido ejerciendo.

CAPÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA FISCAL

Artículo 47°.- Créase la jurisdicción coactiva fiscal para el conocimiento de todas las demandas que se interpongan con ocasión de los actos de los servidores públicos, de los distintos entes de derecho público o de las personas naturales o jurídicas privadas que hayan suscrito contratos administrativos con el Estado, por los cuales se determinen responsabilidades civiles definidas en el artículo 31° de la presente Ley. Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza.

Artículo 48°.- No corresponden a la jurisdicción coactiva fiscal las cuestiones de índole civil no contempladas en el artículo 47° ni las de carácter penal, comercial o tributario atribuidas a la jurisdicción ordinaria y tributaria y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la administración pública, se atribuyen por ley a otras jurisdicciones.

Artículo 49°.- Los conflictos de competencia que se suscitaren entre la jurisdicción coactiva fiscal y otras jurisdicciones o tribunales serán resueltos conforme se determine en la ley a que se refiere el artículo 51° de la presente Ley.

Artículo 50°.- La jurisdicción coactiva fiscal es improrrogable en razón de la competencia territorial e indelegable. Su ejercicio por autoridades administrativas u otras, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de sus actuaciones y resoluciones.

Artículo 51°.- El Tribunal Coactivo Fiscal formará parte del Poder Judicial. Su organización y el Procedimiento Coactivo Fiscal serán determinados mediante ley expresa, cuyo proyecto deberá ser presentado por el Poder Ejecutivo dentro de las treinta primeras sesiones de la próxima Legislatura Ordinaria.

Artículo 52°.- Se eleva a rango de Ley el Decreto Ley 14933 de 29 de septiembre de 1977, sólo en lo correspondiente al Procedimiento Coactivo Fiscal, que regirá en tanto entre en vigencia la ley a que se refiere el artículo anterior, salvo los casos en apelación que serán conocidos por el Tribunal Fiscal de la Nación.

CAPÍTULO VIII

ABROGACIONES Y DEROGACIONES

Artículo 53°.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 5 de mayo de 1928.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Tesoro, D.S. 08321 de 9 de abril de 1968.
- Sistema Financiero Nacional, D.L. 09428 de 28 de octubre de 1970.

- Principios y Normas de Contabilidad Fiscal, D.S. 12329 de 1° de abril de 1975.
- Control Previo Externo, Ley 493 de 29 de diciembre de 1979.
- D.L. 18953 de 19 de mayo de 1982.

Artículo 54°.- Se derogan las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica de Presupuesto de 27 de abril de 1928, excepto los artículos 7°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51°. 13 - Ley Orgánica de la Contraloría General de la República con excepción de los artículos 3°, 4° sin el inciso b) y 5°; asimismo la Ley del Sistema de Control Fiscal, con excepción del artículo 77°, correspondientes al D.L. 14933 de 29 de septiembre de 1977.

Artículo 55°.- Se derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley contenidas en las que se indican y en toda otra norma legal:

- Organización del Instituto Superior de Administración Pública, D.S. 06991 de 10 de diciembre de 1964.
- Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, D.L. 10460 de 15 de septiembre de 1972.
- Ley Orgánica del Ministerio de Planeamiento, D.L. 11847 de 3 de octubre de 1974.
- Ley del Sistema de Personal y de Carrera Administrativa, D.L. 11049 de 24 de agosto de 1973 y las modificaciones introducidas por el D.S. 18850 de 5 de febrero de 1982.
- Ley del Sistema Nacional de Planeamiento, D.S. 11848 de 3 de octubre de 1974.
- Ley del Sistema Nacional de Proyectos, D.L. 11849 de 3 de octubre de 1974.
- Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, D.L. 14791 de 1° de agosto de 1977.
- Imprescriptibilidad de las deudas al Estado, D.L. 16390 de 30 de abril de 1979.
- Dolarización de acreencias del Estado, D.S. 20928 de 18 de julio de 1985.
- Decreto Supremo 22106 de 29 de diciembre de 1988.
- Decreto Supremo 22165 de 5 de abril de 1989.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

ANEXO B

ANEXO B

TITULO I

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 1.- Concepto y Finalidad de las Normas Básicas

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Artículo 2.- Ambito de Aplicación de las Normas Básicas

Las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Artículo 3.- Estructura del Sector Público y medios de financiamiento

Desde el punto de vista de la administración financiera pública y a efectos de aplicación de las presentes normas básicas, se identifican los siguientes grupos institucionales:

a) Administración Central

Está constituida por los Ministerios de Estado, unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, Tesoro General de la Nación (TGN) y otras establecidas por normas legales. Se considera a cada uno de ellos como organismos de la Administración Central. Sus principales medios de financiamiento constituyen la percepción de recursos de la comunidad a través de impuestos y tasas; así como, la obtención de créditos, transferencias y donaciones. El conjunto de los organismos de la Administración Central se considera como un único Ente contable.

b) Instituciones Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales

Constituido por entidades con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía de gestión. Son creadas mediante disposición legal expresa para el cumplimiento de objetivos específicos, bajo tuición de los Ministerios Cabezas de Sector. Entre ellas se encuentran comités, academias, fondos, centros, institutos, superintendencias, direcciones, corporaciones y otras creadas para la prestación de servicios. Su gestión se financia fundamentalmente con transferencias del TGN y venta de servicios

c) Prefecturas Departamentales

Representan al Poder Ejecutivo a nivel departamental. Sus principales fuentes de financiamiento son: transferencias del TGN, regalías, fondos de compensación, participación en impuestos, créditos y empréstitos contraídos y otros ingresos por la prestación de servicios individualizados con los usuarios.

d) Municipalidades

Son entidades autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo propósito es la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Sus recursos provienen principalmente de impuestos municipales, coparticipación tributaria, tasas, contribuciones especiales por mejoras, patentes y otros gravámenes señalados por Ley.

e) Universidades Públicas

Las universidades públicas tienen el propósito de prestar servicios de educación superior, fomentar el desarrollo científico y tecnológico así como la investigación. Su principal fuente de financiamiento constituyen las transferencias por coparticipación tributaria.

f) Instituciones de Seguridad Social

Conformadas por las Cajas de Salud, cuyo propósito es la protección a los trabajadores y sus dependientes a través de las prestaciones establecidas en los regímenes de salud. Financian sus actividades con aportes patronales señalados por Ley.

g) Empresas Públicas no Financieras

Conformado por las empresas públicas donde el Estado tiene la mayoría del patrimonio. Sus características son la producción de bienes y/o servicios, teniendo como medio de financiamiento los ingresos por la venta de los mismos.

h) Instituciones Públicas Financieras

- **Instituciones Públicas Financieras no Bancarias**, realizan actividades crediticias para el desarrollo económico - social de determinados sectores públicos y privados. Financian sus actividades mediante la intermediación de activos y pasivos financieros y comisiones por servicios.
- **Instituciones Públicas Financieras Bancarias**, constituido básicamente por el Banco Central de Bolivia, autoridad monetaria del país y Órgano Rector de todo el sistema de captación de recursos e intermediación financiera. Financia sus actividades a través de la obtención de ingresos financieros e intereses por depósitos.

Artículo 4.- Jerarquía de las Normas Legales y Técnicas aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada

Se establece la siguiente jerarquía de las normas legales y técnicas para su aplicación en el Sistema de Contabilidad Integrada del Sector Público:

- 1º Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales del Órgano Rector.
- 2º Normas Básicas y Principios de Contabilidad Integrada.
- 3º Interpretaciones de las normas básicas y principios, emitidas por la DIGENSAG.
- 4º Manuales, instructivos y guías de contabilidad, elaboradas por la DIGENSAG.
- 5º Reglamento Específico de Contabilidad, elaborado por cada entidad.
- 6º Manual de contabilidad específico, elaborado por cada entidad o grupo de entidades similares, cuando corresponda.

En caso de presentarse situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros no previstos en el ordenamiento técnico legal del SCI, se acudirá en primera instancia a la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental y como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Artículo 5.- Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada

El Ministerio de Hacienda es el Organismo Rector del SCI. La Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental (DIGENSAG), dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Organismo Rector

En concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1178, se establecen como atribuciones del Organismo Rector del SCI, las siguientes:

Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental:

- a) Emitir la norma, reglamentos e instructivos del SCI.
- b) Fijar los plazos y condiciones para que las entidades públicas elaboren las normas secundarias o especializadas y la implantación del SCI.
- c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Para la Dirección General de Contaduría:

- d) Vigilar el funcionamiento adecuado del sistema en las entidades públicas e integrar la información generada por las mismas.
- e) Elaborar los Estados Financieros de la Administración Central.
- f) Administrar el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Artículo 7.- Cambios en las Políticas Contables

El órgano normativo y coordinador del SCI, establecerá cuando las circunstancias así lo determinen, cambios en el método o tratamiento contables, reconocimiento o valuación de una transacción o hecho ocurrido.

Estos cambios en las políticas contables, tendrán aplicación a partir de su aprobación, afectando los saldos existentes a partir de la fecha del cambio.

Los cambios en las políticas contables afectan la comparación de los Estados Financieros. Por tanto, la información de ejercicios anteriores debe ser interpretada de acuerdo a las nuevas políticas contables establecidas, para permitir su comparación y análisis.

Estos cambios, deberán ser revelados a través de notas a los Estados Financieros, cuantificando la incidencia de los mismos.

Artículo 8.- Supervigilancia normativa a cargo de la Contraloría General de la República

En concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el SCI tiene la supervigilancia normativa del Organo Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercido por la Contraloría General de la República.

CAPITULO II

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 9.- Definición

EL Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

Aplica los preceptos de la teoría contable, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Generales de Contabilidad Nacionales e Internacionales, y Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.

La Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios.

La integración de los registros presupuestarios, patrimoniales y financieros es posible mediante el cumplimiento de los requisitos del sistema establecidos en el Artículo 11 de las presentes normas.

Los registros presupuestarios en los momentos definidos, corresponden a la ejecución presupuestaria resultado de la gestión pública. Los registros patrimoniales en cuentas y auxiliares a través de asientos patrimoniales de partida doble, son producto de la conversión de partidas y rubros presupuestarios a cuentas contables por medio de matrices de conversión y de otros registros solamente patrimoniales. Los registros financieros son producto de la programación y ejecución financiera del presupuesto de caja expresados en flujos de efectivo o equivalentes.

Artículo 10.- Objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada

Son objetivos del SCI:

- a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas.
- b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas

de la administración a su cargo.

- c) Procesar y producir información presupuestaria, patrimonial y financiera útil y beneficiosa, con características de oportunidad, razonabilidad y confiabilidad para la toma de decisiones por los responsables de la gestión financiera pública y para terceros interesados en la misma.
- d) Presentar la información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

Artículo 11.- Requisitos para el funcionamiento del Sistema Integrado de Información Financiera

El diseño, implantación y funcionamiento del SCI como un sistema integral que vincule los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales, debe cumplir con los requisitos de:

a) Registro Universal

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial, deben registrarse en el SCI en forma separada, combinada o integral.

b) Registro Unico

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez en el SCI afectando, según su naturaleza, los distintos módulos y evitando la duplicidad y traslado de registros.

c) Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Uso de clasificadores presupuestarios, patrimoniales, financieros y económicos debidamente integrados.

d) Selección de Momentos de Registro Contable

Registro de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en momentos claramente definidos, que permitan la integración del sistema.

e) Conceptualización Ampliada de los Términos Recursos y Gastos

El SCI considera como "Recurso" toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos) y, como "Gasto", toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos), independientemente de si los mismos tienen o no incidencia en el efectivo.

Artículo 12.- El SCI como Instrumento Oficial de Información

El SCI, responsable del registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales y parte componente de los sistemas de administración señalados por Ley, se constituye en el único medio válido de registro, procesamiento y generación de información presupuestaria, financiera y patrimonial del sector público.

La información generada, enviada, recibida, archivada o procesada a través de medios informáticos, tiene la misma validez y fuerza probatoria de los documentos escritos y flujos de documentación, generando responsabilidades a los efectos jurídicos correspondientes.

La metodología de valuación, registro y exposición de las transacciones registradas en el SCI, es única para todo el sector público.

Artículo 13.- El SCI como Sistema de Gestión y Registro

La gestión pública en procura de producir bienes y servicios para la comunidad, se operativiza a través de los sistemas administrativo - financieros señalados por Ley. El SCI registra los efectos económicos y financieros ocurridos en el proceso de gestión pública, convirtiéndolo en un sistema contable de gestión y registro simultáneo.

El Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), desarrollado por el Organo Rector, y aprobado por norma legal correspondiente, se constituye en el instrumento de gestión de uso obligatorio para toda entidad del sector público. Su implantación se efectuará, en forma gradual en las entidades del estado.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 14.- Niveles de Organización

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene dos niveles de organización:

a) Nivel Normativo y Consultivo

A cargo del Organo Rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el Artículo 20 de la Ley 1178.

La Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental, por delegación del Organo Rector, es la unidad técnica especializada del SCI, que actúa como Organo Normativo y Coordinador. La Dirección General de Contaduría administra el Sistema de Contabilidad Integrada mediante el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, con las atribuciones establecidas en el Artículo 6 de las presentes normas.

b) Nivel Ejecutivo y Operativo

A cargo de las entidades públicas con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas;
- Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Organo Rector del sistema;
- Registrar sus operaciones y la ejecución presupuestaria, a través de los sistemas y procedimientos administrativos establecidos;
- Integrar su ejecución presupuestaria en la base de datos del Sistema de Contabilidad Integrada Central a cargo de la DGC; y
- Procesar sus propios Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes.

Artículo 15.- Estructura Operativa del Sistema de Contabilidad Integrada

Está compuesta por el Sistema de Contabilidad Integrada Central y los Sistemas de Contabilidad Integrada Descentralizados.

a) Sistema de Contabilidad Central

Administrado por la DGC, registra la ejecución presupuestaria del total de los organismos de la Administración Central, incluyendo a las unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, elabora los asientos de partida doble en el marco de los principios y normas técnicas contables, produciendo los Estados Financieros de la Administración Central, como único Ente Contable.

La función de ejecutar el presupuesto está desconcentrada en cada uno de los organismos que componen la Administración Central.

Registra la información de los patrimonios netos de todas las entidades públicas, excepto Municipalidades y sus empresas para registrarlos como inversiones en el Balance Patrimonial de la Administración Central.

Además, recopila e incorpora en el sistema de información, la ejecución presupuestaria del conjunto de las entidades públicas, a fin de obtener la información de ejecución presupuestaria de todo el sector público.

b) Sistema de Contabilidad Descentralizada

A cargo de las entidades públicas con personería jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente identificado en el Presupuesto General de la Nación, es decir las entidades mencionadas en el Artículo 3 de las presentes normas. Estas entidades llevan la contabilidad con base en sus operaciones, la misma que muestra los resultados de su gestión presupuestaria, patrimonial y financiera, identificando sus activos, pasivos y patrimonio.

Las instituciones comprendidas como Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, Prefecturas Departamentales, Municipalidades, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero, generan ejecución presupuestaria, asientos de partida doble y Estados Financieros en su propio sistema contable.

Opera con clasificadores comunes a todo el sistema, dispone de matrices de conversión de registros presupuestarios a patrimoniales. La información se procesa en la misma base de datos del sistema, proporcionando información presupuestaria, financiera y patrimonial, a los usuarios del Sistema.

Artículo 16.- Integración del Sistema de Contabilidad

La integración del SCI se produce a través del procesamiento de la información registrada entre los subsistemas: patrimonial, presupuestario y de tesorería, la cual se obtiene mediante una red informática conectada a una base de datos administrada por la DGC, donde se registran las operaciones generadas por las Unidades Ejecutoras y Direcciones Administrativas de las entidades del sector público.

La gestión de los recursos y gastos públicos se materializa por la puesta en marcha de la programación operativa anual a través de la ejecución presupuestaria a cargo de las Unidades Ejecutoras, que son responsables del logro de los objetivos y metas previamente establecidos.

La Administración Central y las Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, con sus Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras conectadas a la red informática del sistema, operan en la misma base de datos.

Las entidades no conectadas al sistema, hasta que efectúen su incorporación a la red informática, deben enviar información presupuestaria, patrimonial y de tesorería a la DGC, a través de medios magnéticos e impresos, para ser incorporada en la base de datos central.

Artículo 17.- Direcciones Administrativas y Unidades Ejecutoras

Las Direcciones Administrativas son unidades funcionales u organizacionales ordenadoras de pagos, establecidas al interior de cada uno de los organismos y entidades del sector público en función a sus necesidades de organización interna y se encuentran a cargo de la gestión de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Las Direcciones Administrativas son facilitadoras de la gestión que desarrollan las Unidades Ejecutoras, mediante la utilización de los sistemas de administración definidos en la Ley 1178, llevando a cabo procesos de apoyo, tales como la selección de proveedores, el pago de servicios básicos y las remuneraciones del personal, de acuerdo a las normas básicas establecidas para los sistemas correspondientes.

Las Unidades Ejecutoras son unidades funcionales u organizacionales responsables de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de objetivos y metas asignadas como parte de un programa; de un programa en su conjunto o de más de un programa de la entidad.

En el ámbito institucional, las Unidades Ejecutoras son unidades organizacionales internas e indivisibles de asignación de recursos, dependientes de una Dirección Administrativa, que tienen el propósito de especificar la responsabilidad por la gestión del gasto. Son unidades aprobadoras de gastos y ordenadoras de pagos dentro de la estructura de la administración financiera, constituyéndose en centros de generación de información para el SCI.

Operativamente las Unidades Ejecutoras tienen a su cargo una o más categorías programáticas.

Artículo 18.- Responsabilidad de las Direcciones Administrativas

Sin perjuicio de las responsabilidades señaladas por Ley, las Direcciones Administrativas son responsables de:

- a) Registrar toda transacción con documentación de soporte correspondiente;
- b) Archivar la documentación de respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por Ley.

Artículo 19.- Relación con los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales

El SCI administrador de la información financiera, presupuestaria y patrimonial del Ente, tiene relación con todos los sistemas de administración y control señalados por la Ley 1178 y de manera particular con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Administración de Personal y, Administración de Bienes y Servicios.

Las operaciones con efectos económicos y financieros que se ejecutan a través de estos sistemas, como resultado de los procesos propios de gestión pública, se registran en el SCI.

El SCI registra las transacciones que resultan de la ejecución del plan operativo anual producto del Sistema de **Programación de Operaciones**, a través de la ejecución presupuestaria y proporciona información para el seguimiento de las metas establecidas en el mismo.

Tiene una relación integral con los sistemas de **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público**, debido a que las acciones de naturaleza financiera que se ejecutan por estos, se registran en el SCI.

Se registran en el SCI, las transacciones resultantes de la aprobación y ejecución del presupuesto de recursos y gastos del Sistema de Presupuesto, de la programación financiera, conciliación bancaria y de la operatoria de la Cuenta Única del Tesoro; como componentes del Sistema de Tesorería; de igual manera la obtención de créditos y el servicio de la deuda a través del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

El Sistema de Contabilidad captura y registra de manera simultánea al acto administrativo, los efectos económicos y financieros generados en los procesos de los sistemas de **Administración de Bienes y Servicios y Administración de Personal**.

El Sistema de Contabilidad registra la ejecución del presupuesto. El presupuesto es la expresión financiera en el corto plazo de los planes y programas de largo y mediano plazo, expresados en el **Sistema Nacional de Planificación** y, del programa y detalle de las inversiones a ejecutarse en el ejercicio fiscal señaladas en el **Sistema Nacional de Inversión Pública**. El Sistema de Presupuesto, al tener como objetivo específico, posibilitar la instrumentación anual de los objetivos, políticas y metas definidas por las autoridades de mayor nivel nacional, se sirve de la contabilidad para informar sobre el logro o no de estos objetivos.

El Sistema de Organización Administrativa, al establecer la estructura organizacional en cada entidad pública, proporciona el ámbito de competencia necesario a niveles de responsabilidad y autorización de las diferentes transacciones económico financieras registradas en el Sistema de Contabilidad.

La Contraloría General de la República, como Organo Rector del **Sistema de Control Gubernamental**, ejerce la supervigilancia normativa del Sistema de Contabilidad Integrada.

Toda entidad pública en la aplicación del SCI, debe observar obligatoriamente los Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental.

TITULO II

NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

CAPITULO I

PROCESO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 20.- Procesamiento de la Información en el Sistema de Contabilidad Integrada

El procesamiento de la información contable se realiza en forma manual y/o automática por el sistema computacional definido y sobre la base de la información de las transacciones realizadas.

El proceso de generación de información en el SCI se realiza mediante instrumentos tales como: clasificadores presupuestarios, catálogo único de cuentas, matrices de conversión, tablas del sistema, registros contables, metodología de registro y otros.

La información en el SCI se procesa en forma de flujos financieros, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados. Los flujos financieros se refieren a la medición de las transacciones y otras operaciones correspondientes a un período o ejercicio fiscal.

La DGC procesa la información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica de la Administración Central con base en la información presupuestaria y otra información contable, operada por los organismos componentes de este sector. Además tiene como función básica, consolidar la ejecución presupuestaria del sector público en su conjunto.

Las instituciones comprendidas como Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, Prefecturas Departamentales, Municipalidades, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero, procesan su información de carácter presupuestario, financiero y patrimonial, en su Sistema Descentralizado de Contabilidad Integrada.

El proceso de la Contabilidad Integrada, se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.

Los registros de partida doble, a través de matrices de conversión, se producen en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores y mayores auxiliares.

El SCI además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como objetos del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc. y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene información agregada en las cuentas de la contabilidad.

Los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria, son productos del SCI, detallados en los Artículos 39 y 41 de las presentes normas.

Artículo 21.- Momentos de Registro de Recursos

a) Estimación

La estimación de recursos es el momento en el cual se registran los importes de los recursos por rubros aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público. Implica la apertura de los auxiliares de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros.

b) Devengado de Recursos

El devengado de recursos implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, originada por transacciones con incidencia económica y financiera.

En un sentido práctico se considera devengado de recursos al registro del derecho de cobro a terceros, por venta de bienes, servicios y otros. El registro del devengado de recursos debe ser objetivo, por tanto, tiene que:

- identificar al deudor o contribuyente,
- establecer el importe a cobrar,
- contar con respaldo legal del derecho de cobro, e
- indicar medio de percepción

El momento que ocurre el devengado del recurso, se produce la ejecución del presupuesto y se genera automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El devengado de recursos, en la mayoría de los casos, se registra de manera simultánea al percibido, debido a la naturaleza de la administración financiera pública, donde los recursos se registran cuando efectivamente se los percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

c) Percibido

Se produce cuando los fondos ingresan en cuentas bancarias o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro General de la Nación o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos, o cuando en casos especiales se recibe un bien o servicio por transacciones en especie o valores.

Se consideran recursos percibidos: la recepción de efectivo en caja, depósitos en bancos, u otros medios de percepción tales como títulos o valores legalmente reconocidos.

En el momento de la percepción, la contabilidad registra el asiento de partida doble que corresponda, previa identificación de la existencia del devengado del recurso.

Artículo 22.- Momentos de Registro de Gastos

e) Apropiación o Asignación

La apropiación o asignación de gastos es el momento en el cual se registran en el sistema, los importes aprobados en el presupuesto de las entidades del sector público, para cada una de las partidas por objeto del gasto. Apertura los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria de gastos.

f) Compromiso

Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

Se origina en una relación jurídica con terceros, establecida mediante la firma de un contrato o la emisión de una orden de compra que dará lugar, a una eventual salida de fondos. Su registro en el sistema, asegura que en los procesos de gestión pública, no se adquieran compromisos para los cuales no exista crédito presupuestario.

El compromiso es un registro presupuestario que no afecta a la contabilidad general, porque no modifica la composición del patrimonio.

c) Devengado de Gastos

Se considera que un gasto está devengado, cuando nace la obligación de pago a favor de terceros, la cual puede producirse:

- Por la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por la entidad,
- Al vencimiento de la fecha de pago de una obligación, o
- Cuando por acto de una autoridad competente, se efectúa una donación o transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

El registro del devengado de gastos produce una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio, por transacciones con incidencia económica y financiera.

No todo devengamiento de gastos genera una contraprestación de bienes o servicios, tal es el caso de las donaciones o transferencias otorgadas.

El registro del devengado es generalmente posterior al registro del compromiso y permite contar con información del nivel de deuda flotante al comparar la ejecución con los pagos efectuados.

La conversión de partidas por objeto del gasto a cuentas de la contabilidad se inicia en este momento, ya que el registro del devengado produce automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

El registro del devengado de los gastos se realiza sobre la base de documentos que respalden el perfeccionamiento jurídico y económico de la operación.

d) Pagado

Representa la cancelación de obligaciones; se realiza mediante la emisión de: ordenes de transferencias electrónicas, cheques, títulos y valores, efectivo en casos de pagos con fondos de caja y en casos excepcionales con bienes u otros medios.

El concepto de pagado presupuestario a través de títulos y valores, especies, bienes, compensación entre deudas exigibles y operaciones sin flujo financiero es distinto al concepto del pagado patrimonial, donde necesariamente se produce un flujo financiero.

La entrega de efectivo, afecta la disponibilidad de la caja y disminuye la deuda contraída. La emisión de un cheque u orden de transferencia afecta la disponibilidad en bancos y disminuye la deuda.

El pago por medio de títulos o valores, disminuye la deuda establecida y aumenta la deuda a largo plazo, esta operación no registra movimiento de fondos, es una operación de cambio de deuda, entre cuentas del pasivo.

El registro del pagado permite conocer el grado de cumplimiento de deudas contraídas, saldos disponibles en bancos, cajas, órdenes de transferencias emitidas, cheques entregados y pagados.

El registro del momento del pagado en el presupuesto, genera un asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Aclaración sobre el Preventivo

El preventivo, es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Artículo 23.- Libros y Registros Auxiliares

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario;
- b) Libro Mayor;
- c) Mayores auxiliares;
- d) Libro de Bancos; y
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Para las entidades conectadas al Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

En el SCI se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

Artículo 24.- Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo

El archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales.

Los comprobantes y registros contables son producto del SCI; las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas.

Cada entidad del sector público es responsable del adecuado archivo de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, permitiendo su localización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, por el Organo Rector y por el Sistema de Control Gubernamental.

El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del responsable del área administrativa – financiera.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados por el tiempo de diez años, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal que corresponda o desde la fecha del último asiento, documento o comprobante de la gestión.

Artículo 25.- Archivos Informáticos del Sistema

El proceso de generación de información del SCI, está desarrollado a través de medios informáticos, la documentación financiera de la gestión pública y la información generada por el sistema de contabilidad, radican en un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital.

La documentación así archivada, de conformidad a norma legal vigente, constituye prueba de los actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorar la calidad y eficiencia de las consultas de información.

El archivo digital debe asegurar la perdurabilidad e inalterabilidad de la información.

Artículo 26.- Firma Electrónica

Se refiere a los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos, que tienen plena validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a las firmas manuscritas. Estos mecanismos de seguridad identifican a los responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones.

Los responsables de los efectos y consecuencias que puedan generar la incorrecta operación y/o utilización de los sistemas informáticos, de la información procesada y enviada y del uso de los mecanismos de seguridad, son los servidores públicos autorizados y las máximas autoridades ejecutivas de las entidades del sector público.

Artículo 27.- Clasificadores y Tablas del Sistema

El SCI opera a través de un conjunto ordenado de clasificadores, tablas, plan único de cuentas contables, auxiliares y matrices de conversión, debidamente integrados, que facilitan el proceso contable y estos son:

- a) **Clasificadores presupuestarios:** entre los que se tiene el institucional, de categorías programáticas, por fuentes de financiamiento, por organismos financiadores, por objeto del gasto, por rubros de recursos, por entidad de transferencia origen y destino, de sectores y subsectores económicos, de funciones, geográfico y otros.
- b) **Plan Único de Cuentas,** estructurado en activo, pasivo, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden.
- c) **Tablas:** de beneficiarios, medios de percepción y pago, catálogo de bienes y servicios, movimientos bancarios, estructura programática, código de retenciones y documentos de respaldo.
- d) **Matrices de conversión:** permiten la conversión de ejecución presupuestaria de rubros de recursos y partidas de gasto, en asientos de partida doble.

Artículo 28.- Estructura del Plan Único de Cuentas

El Plan Único de Cuentas del SCI, definido por la DIGENSAG y la DGC, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal:

- a) **Título,** constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo.
- b) **Capítulo,** corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente.

- c) **Grupo**, corresponde a la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo.
- d) **Cuenta**, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta**, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Unica del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares**, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, los cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre**, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden**, en el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

Artículo 29.- Bienes de Dominio Privado y Público

El Sistema de Contabilidad Integrada diferencia los bienes del Estado en: Bienes de Dominio Privado o Institucional y Bienes de Dominio Público o de la Comunidad.

a) Bienes de Dominio Privado

Están constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma.

Contribuyen a la prestación de servicios públicos. Los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, se consideran para la determinación del resultado del ejercicio. Estos Activos corresponden a edificios, instalaciones, equipo y muebles, patentes, licencias, etc.

Los Bienes de Dominio Privado están sujetos a depreciación, revalorización y actualización de acuerdo a disposiciones establecidas para el efecto.

Además, integran este tipo de bienes las Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado, las mismas que a su conclusión son incorporadas al Patrimonio Institucional. Mientras dura la construcción de estos bienes, no son sujetos de depreciación.

Los bienes de dominio privado o institucionales entregados en concesión o explotación al sector privado, deben ser tratados contablemente de acuerdo a las cláusulas contractuales establecidas.

b) Bienes de Dominio Público

Son bienes de uso irrestricto por la comunidad como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc. En algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; por ejemplo autopistas, franjas de aterrizaje, etc.

Constituyen activos del Ente executor durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden.

No constituyen bienes rentables y aun cuando lo fueren tienen siempre un fin distinto al lucro o actividad del mercado privado de los bienes económicos.

Los bienes de dominio público no se deprecian, ni se actualizan.

Los bienes de dominio público no pueden ser enajenados, ni adquiridos por derecho, tienen valor de uso (su fin es prestar un servicio medible cualitativamente) y no así valor de cambio (no son sujetos de intercambio en el mercado). Por tanto, no pueden ser incluidos en el activo de la institución una vez que estos hayan sido concluidos, ni formar parte de su patrimonio. Igual tratamiento corresponde a toda inversión que represente una mejora de los mismos.

La baja de los bienes de dominio o uso público, por la entrega de los mismos a la comunidad, por parte de la institución pública que los adquirió o construyó, se realiza con débito a la cuenta del Patrimonio Público, creado durante el proceso de su construcción. El Patrimonio Público se establece en la proporción de la inversión en las construcciones de bienes de dominio público, a través de asientos de ajuste que debitan las Transferencias de Capital o los Resultados del Ejercicio.

Artículo 30.- Costos de Estudios, Investigación y Supervisión

Los costos de estudios e investigación se capitalizan cuando sobre los mismos existe certeza suficiente de que generarán bienes de capital los que permitirán a futuro el mejoramiento o la prestación de servicios públicos. Deben estar presupuestados como proyectos de formación bruta de capital.

Cuando estos costos no cumplan los requisitos señalados anteriormente, deben constituir un gasto de la gestión y deben estar inscritos en el presupuesto como proyectos de inversión social.

Los costos de estudios e investigación para proyectos de inversión en bienes de dominio privado y público, se activan durante el período de su desarrollo. Cuando el estudio ha sido concretado en un proyecto de inversión, al inicio de las obras civiles vinculadas a dichos estudios, este debe ser contablemente cargado a la construcción en proceso.

Cuando los estudios e investigaciones no se concretan en proyectos de inversión de capital, los que correspondan a estudios de dominio público, deben darse de baja contra el patrimonio público y los que correspondan a estudios para bienes de dominio privado se dan de baja contra el patrimonio institucional.

Los costos de supervisión de las inversiones en bienes de dominio privado y público, se activan hasta la conclusión de los bienes, debiendo incorporarse estos costos al valor de los activos supervisados.

Cuando la supervisión corresponda a la construcción de bienes de dominio privado, los costos de supervisión se contabilizan en el activo respectivo. Cuando se trata de bienes de dominio público, estos costos se dan de baja al momento de la desincorporación de los bienes.

Artículo 31.- Depreciación de los Bienes de Uso

La depreciación es la distribución sistemática a cada período contable, del importe depreciable de un activo durante su vida útil estimada.

Activos depreciables son los bienes que:

- a) se espera que serán usados durante más de un período contable y en varios procesos productivos;
- b) tienen una vida útil limitada mayor a un año;
- c) posee una institución pública para usarlos en la producción o prestación de bienes y servicio;
- d) tienen un valor mínimo razonable.

Los Estados Financieros del sector público deben revelar para cada clase principal de activos depreciables:

- a) la depreciación total asignada al período;
- b) el importe total del activo depreciable y la depreciación acumulada respectiva.

El método de depreciación debe aplicarse consistentemente de un período a otro, a menos que diferentes circunstancias justifiquen un cambio. En el período contable en el cual se modifique el método, el efecto del cambio debe cuantificarse y las razones para ello deben exponerse.

Los importes de las depreciaciones de las entidades públicas se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Hacienda.

El método establecido para la depreciación de los bienes de uso es el de línea recta, salvo en casos especiales debidamente fundamentados.

En ausencia de valores a depreciar sobre bienes de características especiales utilizados en el sector público no comprendidos en las normas citadas, se debe acudir a criterios técnicos expuestos en normas de reconocida validez.

Las depreciaciones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos presupuestario y de tesorería.

Los bienes de uso se depreciarán desde el momento en que comienza su utilización efectiva. En el mes de inicio se calcularán los días correspondientes.

Las obras de arte, joyas, piezas arqueológicas y afines no se deprecian.

Artículo 32.- Amortización del Activo Intangible

El activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios a la comunidad, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

Los importes a ser amortizados se rigen a los porcentajes definidos por el Ministerio de Hacienda.

La amortización de programas informáticos, de alta obsolescencia, debe ser determinada con base a criterios técnicos debidamente sustentados. Por lo que, la amortización de estos activos intangibles puede darse en períodos menores a lo establecido en normas legales.

Artículo 33.- Valuación y Presentación de Inventarios

Las existencias de almacenes de materiales y suministros son valuadas a su costo histórico específico por el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS). Las variaciones del valor de la moneda que modifican estas cifras del costo, son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

El método de primeras entradas primeras salidas asume que los lotes del inventario que fueron compradas primero, son consumidas primero, y, consecuentemente, las partidas remanentes en inventario al final del período son aquellas compradas o producidas más recientemente.

Al cierre del ejercicio fiscal, previo establecimiento de responsabilidades cuando corresponda, y dada la naturaleza de los bienes de almacén, se establecen las provisiones por concepto de obsolescencia, merma y otros, las mismas que inciden en el resultado del ejercicio, con base en la experiencia y evidencia confiables disponibles al momento de determinar las estimaciones.

Artículo 34.- Previsión para la Valuación de Cuentas de Activo

Las entidades públicas, en función a la naturaleza de sus operaciones, deben establecer las provisiones necesarias para valorar el activo corriente y no corriente a través de las provisiones correspondientes.

Las Empresas Públicas y las Instituciones Financieras, deben efectuar las provisiones para la incobrabilidad de sus cuentas a cobrar, debiéndose agotar previamente todos los medios para la recuperación de los adeudos al estado.

Comprende las estimaciones establecidas anualmente con el propósito de cubrir futuros quebrantos por incobrabilidad o pérdida en el valor de las inversiones de corto y largo plazo, basadas en procedimientos técnicos de verificación y análisis y a experiencia de gestiones anteriores y estimaciones del futuro inmediato. Estas provisiones son contabilizadas en cuentas de gastos correspondientes, las que inciden en la determinación del Resultado del Ejercicio,

Las provisiones constituyen transacciones patrimoniales sin incidencia en los módulos de presupuesto y tesorería.

Artículo 35.- Fondos en Avance

Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución.

Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el período fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Artículo 36.- Impuesto al Valor Agregado

Los organismos que conforman la Administración Central y las Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, no consideradas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) como grandes contribuyentes cuya misión es la prestación de servicios sin fines de lucro, que por situaciones extraordinarias emiten facturas por la prestación de servicios individualizados, deben registrar el total de la factura como un ingreso corriente con imputación presupuestaria.

Los organismos y entidades públicas citadas no generan el crédito fiscal, debido a que: para el pago del impuesto al valor agregado (**IVA**), de dicha facturación, sin derecho a compensación del crédito fiscal, se debe presupuestar en la partida de gastos correspondiente, el total del porcentaje del impuesto para efectuar el pago al SIN, el cual implica la ejecución del presupuesto de gastos.

Las Empresas Públicas son sujeto de regímenes impositivos de acuerdo a leyes vigentes, generando el débito y crédito fiscal y demás obligaciones impositivas.

Artículo 37.- Presentación de la Información de ejecución presupuestaria a la Dirección General de Contaduría

Todos los organismos y entidades públicas tienen la responsabilidad de presentar información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la DGC en los plazos establecidos por Ley. Su incumplimiento generará sanciones establecidas en disposiciones legales.

Artículo 38.- Reexpresión de Estados Financieros

La reexpresión de los Estados Financieros de las entidades públicas a moneda constante se efectúa con base en la Norma de Contabilidad N° 3 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.

El Ajuste integral es un procedimiento mediante el cual se actualizan con base a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y/o en la moneda pactada, las cuentas contables no monetarias y las monetarias con mantenimiento de valor o que expresan moneda extranjera, afectadas por la inflación.

CAPITULO II

ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 39.- Estados Financieros del Sector Público

El Sistema de Contabilidad Integrada produce los siguientes Estados Financieros básicos:

- Balance General
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos
- Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos
- Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento
- Estados de Cuenta o Información Complementaria

Las entidades del sector público con personería jurídica propia, autonomía de gestión y presupuesto propio, muestran, a través de los Estados Financieros y estados de cuenta o información complementaria señalados por estas normas, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Artículo 40.- Obligatoriedad de Elaborar Estados Financieros

La DGC elabora los Estados Financieros de la Administración Central, como un solo Ente Contable.

Los organismos que conforman la Administración Central del Estado no constituyen por si mismos Entes Contables independientes, por tanto, no producen Estados Financieros patrimoniales.

Las instituciones comprendidas como Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, Prefecturas Departamentales, Municipalidades, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero, elaboran cada una sus propios Estados Financieros.

Artículo 41.- Naturaleza de los Estados Financieros Básicos

Los Estados Financieros producto del SCI, revelan la siguiente información:

a) Balance General

Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el

correspondiente patrimonio que revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.

Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método indirecto y la base de caja.

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.

Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir, a nivel institucional, para cada rubro aprobado en el presupuesto.

Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, a nivel institucional para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto.

g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta de capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

h) Estados de Cuenta o Información Complementaria

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros.

Artículo 42.- Notas a los Estados Financieros

Las entidades del sector público, deben hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros básicos, mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Las notas a los Estados Financieros pueden presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico - conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido amplía la información relativa a:

naturaleza de las operaciones de la entidad;

- a) bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los Estados Financieros;
- b) restricciones sobre determinados componentes del Balance General;
- c) evolución (cambios de una fecha a otra) o composición, de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros;
- d) acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los Estados Financieros y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados;
- e) naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que las entidades del sector público no buscan fines de lucro, excepto las empresas públicas; y
- f) explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real y social.

Artículo 43.- Estados Analíticos del Sector Público elaborados por la Dirección General de Contaduría

La DGC debe elaborar los siguientes estados analíticos del sector público:

- a) Ejecución del Presupuesto de Recursos del Sector Público;
- b) Ejecución del Presupuesto de Gastos del Sector Público;
- c) Clasificación Económica de Recursos y Gastos del Sector Público;
- d) Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público; y
- e) Estadísticas de las Finanzas Públicas.

Artículo 44.- Consolidación de Estados Financieros de las Empresas Públicas

Las empresas del sector público que posean más del 50% del patrimonio de otra u otras empresas, deben presentar Estados Financieros consolidados con los de éstas, independientemente de los propios, de acuerdo a normas técnicas y disposiciones legales vigentes aplicables al tema.

Artículo 45.- Información sobre el Período Anterior o Estados Comparativos

Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior.

La información del año actual estará presentada en la columna a continuación de los conceptos que se informa y en la segunda columna la información de la gestión anterior, reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual.

Artículo 46.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria deben estar firmados, identificando nombres y cargos, por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, el responsable del área financiera y el contador general de la entidad, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.

El titular de la entidad es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 47.- Idoneidad del Personal del Area Contable

El Director General de Contaduría administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

Los Contadores de las entidades públicas deben tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

La máxima autoridad ejecutiva es responsable de la contratación, de profesionales idóneos para el ejercicio de la función contable.

La máxima autoridad de la entidad pública, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, debe adoptar acciones conducentes a procurar la continuidad del contador y de los responsables del área contable, para evitar demoras en la elaboración y presentación de los Estados Financieros. El contador cuando deje de prestar servicios en una entidad pública debe entregar bajo inventario los Estados Financieros y toda la documentación de respaldo de las transacciones del Ente.

Artículo 48.- Plazo de Presentación

Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal cada institución del sector público, debe presentar obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, y a la DGC y poner a disposición de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria de la gestión anterior, que se definen en las presentes normas, acompañando el informe de confiabilidad del Auditor Interno. Dichos estados una vez remitidos, serán considerados como definitivos, los mismos no pueden ser modificados, independientemente que tengan o no dictamen de auditoría interna o externa.

La DGC, mediante conducto regular, remitirá al Ministro de Hacienda y al Presidente de la República, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros de la Administración Central con sus respectivas notas explicativas, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, dentro de los 180 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal.

Las Unidades Ejecutoras y/o Direcciones Administrativas que forman parte de una institución pública u organismo de la Administración Central, deben entregar a la entidad de la cual dependen y a la DGC la información de ejecución del presupuesto a su cargo y otra requerida por el órgano rector, en el plazo señalado por Ley, para su respectiva integración a los Estados Financieros de la Administración Central.

Los proyectos que manejan recursos de origen externo en forma desconcentrada de la entidad de la cual forman parte, como Unidades Ejecutoras, independientemente de los reportes exigidos por el financiador, deben cumplir con la obligatoriedad señalada en el párrafo precedente.

TITULO III

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 49.- Naturaleza

Un principio de Contabilidad es una verdad fundamental, una ley o doctrina principal que señala los objetivos de la contabilidad y que sugieren la forma en que tales objetivos se alcanzan. Los Principios de Contabilidad Integrada (PCI) son una adaptación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) a las particularidades del sector público.

Debido a los objetivos y al medio en que se desenvuelven las entidades del Estado, la aplicación e interpretación de los principios contables en el sector público, deben considerar:

- a) la misión primordial de las entidades gubernamentales de prestar servicios públicos sin fines de lucro, excepto las empresas públicas; y
- b) la naturaleza de la administración financiera pública, que se rige por disposiciones legales, las cuales utilizan elementos de administración y control que regulan el recurso y gasto públicos.

Artículo 50.- Concepto de Principios de Contabilidad Integrada (PCI)

Los Principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del sector público.

Artículo 51.- Principios de Contabilidad Integrada

El postulado básico del SCI es:

a) Equidad

La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información de cada Ente, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado y los particulares debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en las entidades públicas.

Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada son:

b) Legalidad

Los hechos económico - financieros de las entidades del sector público, se registran en el proceso contable previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales. Eventualmente cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

c) Universalidad y Unidad

El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

d) Devengado

El reconocimiento de recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, sin considerar si se han cobrado o pagado.

Devengado de Recursos

El devengamiento de los recursos, se produce cuando se crea una relación jurídica entre la entidad y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se origina un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengamiento es simultáneo a la percepción de los recursos.

En la Administración Central, Administraciones Departamentales y Municipalidades, se emplea la base de efectivo fundamentalmente para el reconocimiento de los recursos de naturaleza tributaria, este procedimiento no contradice el principio del devengado porque los recursos se contabilizan simultáneamente en momentos de devengado y percibido cuando son efectivamente recaudados.

Los recursos tributarios o de otra naturaleza, podrán ser devengados siempre y cuando exista una razonable certidumbre de su percepción, identificación plena del deudor y del monto de la operación.

Las entidades públicas que reciben recursos transferidos por coparticipación, subsidios o subvenciones y otros de la misma naturaleza, no pueden devengar estos recursos. Tampoco pueden anticipar gastos con cargo a los mismos, mientras estos no sean efectivamente percibidos.

Devengado de Gastos

El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por la entidad, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad competente se dispone efectuar una transferencia a terceros.

El devengamiento del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Es a partir del devengado que se producen los asientos de partida doble en la contabilidad.

e) Ente

Los Estados Contables del sector público se refieren siempre a un Ente público.

Ente contable, es una institución de la administración pública, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, quien debe producir Estados Contables.

Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Central se considera un sólo Ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todos juntos constituyen un único Ente Jurídico y Contable; con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar información según lo establecido por el Organo Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

f) Bienes Económicos

La información contable se refiere a bienes materiales e inmateriales, derechos y obligaciones que poseen valor económico y por tanto, son susceptibles de ser valuados objetivamente en términos monetarios.

Este principio define la naturaleza de los bienes que deben ser reconocidos en los Estados Financieros: activos, pasivos, patrimonio, recursos y gastos cuantificables económicamente.

La contabilidad del sector público particulariza los Bienes de Dominio Privado o Institucional, constituidos por activos materiales o inmateriales de uso de la entidad, cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la misma y contribuyen a la prestación de servicios públicos; los costos de depreciación, amortización o agotamiento registrados, pueden ser confrontados con los recursos corrientes.

Bienes de Dominio Público o de uso de la comunidad, como puentes, carreteras, plazas, áreas verdes, etc. constituyen activos del Ente ejecutor durante el período de su construcción o mejoramiento, una vez terminados deben darse de baja y registrarse en cuentas de orden de la entidad destinataria o encargada de su mantenimiento. Son bienes de uso irrestricto por la comunidad; plazas y carreteras y, en algunos casos de uso restringido por tasas o derechos que no tienen el propósito de reponer dichos bienes; autopistas y aeropuertos (franjas de aterrizaje), etc.

g) Entidad en Marcha

Las Normas Básicas, los PCI del SCI y sus Estados Financieros, presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ente de acuerdo con su norma legal de creación, excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplican técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

h) Ejercicio

Constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre. Cuando normas legales aplicables a empresas públicas obliguen a presentar Estados Financieros entre fechas diferentes, deben elaborarlos independiente de cumplir con el ejercicio fiscal.

Todas las entidades públicas pueden establecer fechas de corte menores al año para medir parcialmente sus resultados económicos, de ejecución presupuestaria y otros, de acuerdo a sus necesidades de información, a los requerimientos de las entidades que ejercen tuición y órganos rectores.

i) Moneda de Cuenta

Las transacciones que registra el SCI de cada Ente deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

La moneda de curso legal del país es la expresión común en la que se reflejan los Estados Financieros unificando la presentación de todos sus componentes, permitiendo su agrupación y comparación de los hechos patrimoniales y de resultados.

Cuando existan créditos u obligaciones en monedas de otros países, la contabilización de estos debe efectuarse al valor que cotiza la unidad monetaria de curso legal en el país, tipo de cambio oficial del día de la transacción, fijado por el Banco Central de Bolivia.

Las entidades del sector público, según requerimientos de sus financiadores externos, pueden presentar estados de cuenta en la moneda de origen, sin que esto signifique alterar la naturaleza de la información contable en bolivianos.

En aquellos casos, donde la moneda utilizada no constituye un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

j) Uniformidad

El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no solo para el ejercicio al que se refieren los Estados Financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

El Principio de Uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales o normas que se aplican, cuando las circunstancias aconsejan que sean modificados. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, debe señalarse expresamente en las Notas a los Estados Financieros.

k) Objetividad

Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

l) Prudencia

En la medición o cuantificación de los hechos económico - financieros del Ente, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, dentro de las posibles para el mismo.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones.

m) Valuación al Costo

Las transacciones se registran por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico de valuación que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

Valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial debe prevalecer el de costo como concepto básico de valuación.

Las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su efecto de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen alteraciones al principio expresado, porque solamente son ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos.

n) Importancia Relativa o Significatividad

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

Aquellas transacciones que por su magnitud o naturaleza tengan o puedan tener un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos del Ente, deben ser expuestas, de manera tal, que los usuarios de los Estados Financieros dispongan de una clara interpretación sobre la incidencia inmediata o mediata de las mismas.

Algunas veces se presentan hechos económico - financieros que no encuadran en el marco general de las normas para el sector público. Sin embargo, no constituyen problemas de registro y/o exposición porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general de la situación financiera y económica.

No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio y experiencia para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

o) Exposición

Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico - financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

ANEXO D

ANEXO D

FORMATO Y CONTENIDO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (SCI)

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivo del Reglamento Específico

Mencionar sobre que base legal se enmarca el Reglamento Específico, además que el documento establece el marco normativo interno y específico de la entidad.

1.2 Alcance

Indicar el ámbito de aplicación del Reglamento Específico de acuerdo a la estructura orgánica de la entidad.

1.3 Revisión y Actualización

Establecer responsables y periodos para la revisión y actualización del documento, así como también de ajustes, a consecuencia de posibles cambios efectuados por el órgano rector en las Normas Básicas y disposiciones legales relacionadas con el sistema.

1.4 Incumplimiento al Reglamento

Mencionar que el incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, las Normas Básicas de Sistema de Contabilidad Integrada (SCGI) y otras disposiciones relacionadas con el sistema, será sujeto de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1178, su Decreto Reglamentario y a Reglamentos Internos de la entidad.

1.5 Previsión

Como previsión de posibles acontecimientos futuros, que pudiesen modificar las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, ser afectadas por otras disposiciones legales, o existieran omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, señalar que estas serán subsanadas en el marco de lo establecido por el órgano rector.

1.6 De la Universalidad de los registros

Señalar que las operaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, se registran de acuerdo a como se originaron, considerando sus antecedentes de ejecución y tomando en cuenta el presupuesto aprobado con su respectiva fuente de financiamiento

1.7 Principios de Contabilidad Gubernamental Integrada (PCGI)

El documento debe señalar, sobre que bases o fundamentos se regirá la Contabilidad Gubernamental Integrada y desarrollar en forma breve los PCGI, de acuerdo a los requerimientos que la entidad considere conveniente.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1 Componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada Identificar los componentes del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada y desarrollarlos en forma resumida.

2.2 Interrelación con otros sistemas

Identificar y explicar, la interrelación directa e indirecta existente con los sistemas de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, (solo con aquellos sistemas que se apliquen e interrelacionen de acuerdo a la naturaleza de la entidad)

2.3 Niveles de Organización y Responsabilidad

Identificar de acuerdo a la estructura orgánica de la entidad, los niveles involucrados (Normativo, Fiscalizador, Ejecutivo y Operativo) en la aprobación, implantación, operativización y aplicación de las Normas Básicas, del Reglamento Específico y otras disposiciones legales relacionadas con el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

2.4 Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros

Identificar los cargos de los responsables de aprobar y presentar los estados financieros, considerando que el Contador de la entidad debe tener formación profesional y estar habilitado para el ejercicio de sus funciones en el Colegio de Profesionales respectivo.

III. ASPECTOS TÉCNICOS

3.1 Metodología de registro.

De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, corresponde a estas mencionar el uso de instrumentos y metodología de registro, considerando lo determinado por la Dirección General de Contaduría para las entidades.

3.2 Proceso de registro.

En cumplimiento a los requisitos de la Contabilidad Gubernamental Integrada, descritos en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, se deben establecer las entradas, proceso y salidas del sistema.

3.3 Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario.

Señalar los instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario, que son: Los Momentos de Registro Contable y los Clasificadores Presupuestarios.

3.4 Aplicación de los Sistemas de Registro

Señalar los medios informáticos o manuales que utiliza la entidad para el registro de las transacciones en la contabilidad gubernamental integrada y al responsable de la administración del software de contabilidad, cuando corresponda.

IV. REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 Catálogo de Cuentas

La entidad debe elaborar su Catálogo de Cuentas, sobre la base del Plan de Cuentas Único aprobado y emitido por la Dirección General de Contaduría, describiendo la estructura y composición de las cuentas.

4.2 Manual de Contabilidad Gubernamental Integrada de acuerdo a la naturaleza de la entidad.

Preparar el manual de cuentas específico, tomando en cuenta el Catálogo de Cuentas desarrollado de acuerdo con las características y necesidades de la entidad.

4.3 Libros Contables y Registros Auxiliares

Identificar los libros contables de uso obligatorio y libros auxiliares con los que cuenta la entidad, emitidos por el sistema de registro informático o manual, basados en los formatos establecidos en los manuales emitidos por la Dirección General de Contaduría.

4.4 Asientos Tipo

Detallar y clasificar las transacciones tipo que se realizan en la entidad, ejemplificando los casos representativos y particulares.

V. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.

5.1 Estados financieros básicos.

De acuerdo con las características de la entidad, definir los estados financieros básicos que deben emitirse, conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

5.2 Estados financieros complementarios.

De la misma forma, definir los estados complementarios que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, considerando sus requerimientos y necesidades y facilitar las labores control posterior.

VI. REGLAS ESPECÍFICAS.

6.1 Reglas Específicas

Mencionar los Reglamentos, Manuales, Instructivos externos e internos emitidos por el órgano rector y por la propia entidad para el manejo de Fondos Fijos de Caja, Fondos en Avance, Bienes de Dominio Público y Privado, Activos Fijos, Materiales y Suministros, Cierre Contable y Presupuestario y otros que la entidad considere necesarios, para mejorar la calidad de información y la aplicación del sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada.

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (SCI)
(Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda N° 596/01 de 24/10/01)**

OBJETIVO GENERAL:

Facilitar la elaboración del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada.

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN

El “Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada” está basado en el “Formato y Contenido Mínimo del Reglamento Específico SCI”, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Para la elaboración del Reglamento Específico del SCI; el “Modelo de Reglamento” debe ser modificado en función a las características propias de cada entidad. De esta manera, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El primer paso, es reconocer los plazos establecidos y responsables, en la generación de información contable, presupuestaria y de tesorería; de acuerdo a, Ley de Administración y Control Gubernamentales, El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada debe actualizarse tomando en cuenta las nuevas Normas Básicas del SCI y otras disposiciones legales.
2. Se debe identificar la estructura organizativa de la entidad y los puestos que tendrán relación con el proceso de verificación, registro y generación de información.
3. Revisar el contenido del “Modelo de Reglamento Específico” con el fin de adecuar cada uno de los artículos establecidos; según las necesidades y características propias de la entidad, considerando la información mencionada anteriormente. En este punto es necesario recordar que el Reglamento Específico, tiene por objeto definir de manera precisa:
 - Qué : el proceso definido por la Norma Básica
 - Quién: la unidad ó cargo responsable
 - Cómo: el procedimiento a seguir
 - Cuándo: el plazo
4. Finalmente, se debe revisar que el Reglamento no presente contradicciones, ni duplicaciones.

